

EFFECTOS E IMPLICACIONES TÉCNICAS DE LAS ESTIMACIONES CONTABLES

Luis M. Salas García-Neble

*Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
Asesor fiscal*

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: doña María Antonia GARCÍA BENAÚ, don Carlos BARROSO RODRÍGUEZ, don Juan CORBERÁ MARTÍNEZ, doña Begoña GINER INCHAUSTI y doña María Amparo RUIZ GENOVÉS.

EXTRACTO

En nuestro Derecho Contable actual, no existen pocas situaciones en las que la norma permita al empresario valorar y registrar sus transacciones con base en estimaciones y juicios de valor. En otras ocasiones, se le concede la facultad de optar por el uso de un criterio valorativo de entre varios admitidos.

Aunque no abogamos por la necesidad de un ejercicio de exceso de rigurosidad normativa, dada la incidencia que las estimaciones contables pudieran tener en el ámbito tributario y la posible influencia de aquellas en la toma de decisiones por parte de los usuarios de la información financiera, quizá sí cabría una reflexión administrativa acerca de cómo limitar los efectos de la subjetividad permitida, aumentando así la seguridad jurídica.

En el presente trabajo, abordaremos la problemática de algunas estimaciones desde la perspectiva contable, fiscal, analítica y de auditoría, expondremos ejemplos de las implicaciones de las mismas y realizaremos propuestas encaminadas a mitigar sus efectos.

Palabras claves: estimaciones contables, seguridad jurídica, valor razonable y contabilidad creativa.

Fecha de entrada: 03-05-2013 / Fecha de aceptación: 08-07-2013 / Fecha de revisión: 22-05-2014

EFFECTS AND TECHNICAL IMPLICATIONS OF ACCOUNTING ESTIMATES

Luis M. Salas García-Neble

ABSTRACT

In our current Accounting Law, there are no few situations in which the standard allows businessmen to evaluate and include their transactions based on estimates and value judgments. In other cases, they are allowed to choose the suitable evaluative criteria amongst those permitted.

Although we don't advocate for the necessity of using preciseness in normative applications, due to the impact that accounting estimations may have in the field of taxation and their possible influences in decision-making by the users of financial information, perhaps, it would be necessary to provide an administrative consideration about how to limit the effects of the allowed subjectivity, thereby increasing legal certainty.

In this paper, we address the problem referring to the perspective of some estimates from an accounting, tax, analytical and audit point of view and we will present examples of the effects of these, making proposals to mitigate them.

Keywords: accounting estimates, legal certainty, fair value and creative accounting.

Sumario

1. Introducción
2. Las estimaciones en la contabilidad empresarial
 - 2.1. Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias
 - 2.2. Arrendamiento financiero
 - 2.3. Provisiones y contingencias
 - 2.4. Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables
 - 2.5. Cuenta de resultados
 - 2.6. Impuesto sobre beneficios
3. Estimaciones y fiscalidad
 - 3.1. Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias
 - 3.2. Arrendamiento financiero
 - 3.3. Provisiones y contingencias
 - 3.4. Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables
 - 3.5. Cuenta de resultados
 - 3.6. Impuesto sobre beneficios
4. Las estimaciones contables en el análisis financiero
 - 4.1. Estimaciones y manipulación del resultado
 - 4.2. Estimaciones y manipulación de activos o pasivos
 - 4.3. Resumen de efectos de las estimaciones en el análisis
5. Auditoría de las estimaciones contables
 - 5.1. Estimaciones contables y riesgo de auditoría
 - 5.2. Procedimientos de auditoría de estimaciones
6. Ejemplo práctico: caso de El Corte Inglés
7. Conclusiones

Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, y en gran parte como consecuencia de la aprobación del Plan General de Contabilidad (PGC)¹, las transacciones empresariales no siempre son registradas y valoradas con exactitud. Esta circunstancia no tiene por qué tener su causa en la voluntad del empresario, ya que no es infrecuente que la normativa contable deje vía libre a la subjetividad.

Normativa y subjetividad, a priori, son términos que no se conciben como cercanos. Sin embargo, no son inusuales los casos en los que la Administración concede al empresario la posibilidad de contabilizar sus operaciones con base en estimaciones, valores o criterios que no siempre serían acertados.

Las estimaciones siempre han existido en nuestra legislación contable. No obstante, con la reforma de 2008, y la correspondiente introducción de parámetros y cálculos financieros en aras del acercamiento a la normativa externa, las mismas han proliferado de manera significativa. Por ello, la repercusión de las estimaciones contables no debe considerarse como un aspecto desdeñable, que pudiera pasarse por alto.

Asimismo, el ámbito contable se interrelaciona con la fiscalidad empresarial, llegando a incidir los aspectos estimados en la tributación directa de las empresas. Los gastos y los ingresos imputados en la cuenta de resultados pueden diferir en función de los escenarios considerados, existiendo importantes niveles de inseguridad jurídica que podrían ponerse de manifiesto en una hipotética comprobación administrativa.

Por otro lado, debe recordarse que el objetivo de la legislación contable, en principio, no es otro que establecer un conjunto de normas que faciliten la obtención de información comparable sobre la situación económica y financiera de las empresas. Los datos obtenidos facilitarán a la dirección de una entidad, y a terceros interesados en la misma, la toma de decisiones. Por ello, con base en estimaciones desacertadas, se podría suministrar información contable incorrecta, desembocando en la adopción de decisiones erróneas.

En el presente trabajo trataremos la problemática de las estimaciones en el ámbito de la contabilidad, la fiscalidad, el análisis financiero y la auditoría, al objeto de aportar algún criterio útil que contribuya a aumentar la fiabilidad sobre las mismas. No es nuestra intención centrar este es-

¹ Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

tudio en la perspectiva del fraude, sino en determinados casos que, por la redacción de la normativa contable, se deja al arbitrio del empresario la valoración y registro de operaciones, pudiendo tales decisiones actuar en detrimento de los usuarios de la información financiera.

Con carácter previo, entendemos conveniente realizar algunas apreciaciones sobre la figura de las estimaciones contables para posteriormente tratar su incidencia en determinadas partidas patrimoniales.

2. LAS ESTIMACIONES EN LA CONTABILIDAD EMPRESARIAL

Aunque pudiera parecer mínima la influencia de las estimaciones contables en la imagen fiel del patrimonio empresarial, tras la entrada en vigor del Real Decreto 1514/2007 y la importación a nuestro sistema contable de determinados criterios financieros con origen en el IASB (International Accounting Standards Board), las mismas han ganado un peso insospechado. Como prueba de ello, y teniendo presente el artículo 3.1 de nuestro Código Civil², quizá valgan las siguientes menciones:

- La Real Academia Española (RAE) entiende por «razonable» aquello que es «arreglado, justo, conforme a razón»³ o «mediano, regular, bastante en calidad o en cantidad»⁴. El término «razonable» (en forma singular y plural) aparece en el PGC doscientas noventa y cuatro veces. El adverbio «razonablemente» en seis. En doscientas cincuenta y seis ocasiones se usa la expresión «valor razonable».
- Para la RAE, el significado del adjetivo «adecuado» es «apropiado a las condiciones, circunstancias u objeto de algo»⁵. Este adjetivo, entre género masculino y femenino, aparece en catorce ocasiones.
- Por otra parte, para dicho organismo el verbo «estimar» contempla las acepciones de «apreciar, poner precio, evaluar algo»⁶ y «juzgar, creer»⁷. Entre el infinitivo y el participio de este verbo suman cincuenta y una apariciones en el PGC.

² «Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas».

³ RAE (2001, s.v. razonable, 1.ª acepción).

⁴ RAE (2001, s.v. razonable, 2.ª acepción).

⁵ RAE (2001, s.v. adecuado/da).

⁶ RAE (2001, s.v. estimar, 1.ª acepción).

⁷ RAE (2001, s.v. estimar, 2.ª acepción).

El ingente uso de las anteriores expresiones en la normativa contable de referencia, al margen de otras similares que no hemos traído a colación, son un claro ejemplo de que no es infrecuente el registro de operaciones teniendo que usar criterios no del todo objetivos.

La importancia que el legislador otorga a las estimaciones en la contabilidad empresarial a partir de 2008, y sus efectos transversales en el capítulo de la fiscalidad y la auditoría, quedan expuestos en el Marco Conceptual del PGC con la modificación del principio de Prudencia, que abandona la estricta directriz sobre cuándo contabilizar gastos e ingresos por un taxativo: «Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre. La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales».

En los siguientes epígrafes trataremos la problemática de las estimaciones en la contabilidad empresarial, distinguiendo algunos elementos patrimoniales cuyo tratamiento se encuentra afectado por las mismas. Por las limitaciones de espacio de este trabajo, no hemos expuesto los casos de los inmovilizados intangibles, existencias o instrumentos financieros, partidas cuyo registro está en gran medida influenciado por estimaciones, presunciones o probabilidades que no siempre serían objetivas.

2.1. INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

De todos los elementos patrimoniales, quizá sea el inmovilizado donde las estimaciones contables más incidencia pudieran tener. Más abajo analizaremos algunos de los aspectos derivados de estimaciones que consideramos más relevantes, y que son comunes al inmovilizado material y a las inversiones inmobiliarias.

2.1.1. Amortizaciones

La amortización contable tiene por finalidad corregir el valor de un activo con base en la depreciación que normalmente sufre por su funcionamiento, uso u obsolescencia. Teniendo en cuenta que los activos se valoran inicialmente por su precio de adquisición⁸ o coste de producción, la amortización corregirá dicha cuantía.

El PGC establece que las amortizaciones se calcularán «de manera sistemática y racional en función de la vida útil de los bienes y de su valor residual»⁹. Es precisamente en materia de

⁸ Vid. Normas de Registro y Valoración (NRV) 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a del PGC.

⁹ Apartado 3.2. de la NRV 2.^a.

vida útil y de valor residual donde, por lo general y salvo contadas excepciones¹⁰, al no aportar el legislador fórmula concreta ni proponer ningún procedimiento de cálculo (algo que sí sucede con la amortización fiscal), es el criterio de la empresa¹¹ el que marca el número de años y el importe a tener en cuenta, respectivamente.

Reseñar, además, que la NRV 2.^a del PGC, en el tercer párrafo del apartado 1 (Valoración inicial), establece que: «Asimismo, formará parte del valor del inmovilizado material, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro (...), siempre que estas obligaciones den lugar al registro de provisiones (...)». Es decir, de conllevar la adquisición del activo la asunción de alguna obligación futura, que además de ser indeterminada respecto a su importe o fecha de cancelación sea basada en una disposición legal o contractual o en un compromiso implícito o tácito¹², dicho pasivo formaría parte del precio de adquisición del bien.

Como comentamos, la obligación futura deberá ser cuantificada en su valor actual, por regla general¹³. Este valor lo calcularíamos, según se recoge en el Marco Conceptual del PGC, actualizando el desembolso previsto «a un tipo de descuento adecuado». He aquí otro aspecto a estimar ya que, como anteriormente destacamos, el término «adecuado» conlleva un elevado componente subjetivo.

La profesora FLÓREZ LÓPEZ¹⁴ considera que «existen diversas propuestas sobre el tipo de descuento a utilizar, como el tipo de interés legal del dinero (proporcionado por el Banco de España), o el tipo de interés de la deuda pública cuyo plazo coincida con el vencimiento de la provisión (letras del Tesoro a 3, 6 o 12 meses y bonos del Estado a 3 o 5 años)», concluyendo que «será el gestor de la empresa quien decida el tipo de descuento más adecuado en función de las características del hecho contable y de la entidad». Esta opinión es, en cierta medida, coincidente con el contenido de la «NIIF para Pymes»¹⁵. Sin embargo, las Normas Internacionales de

¹⁰ Según la NRV 3.^a del PGC, el arrendatario de un bien que realice inversiones no separables del mismo, y que tenga la condición de activo, tomará la duración del contrato de arrendamiento o cesión –incluido el periodo de renovación cuando existan evidencias que soporten que la misma se va a producir– como vida útil para la amortización de dichas inversiones, cuando esta sea inferior a la vida económica del activo. Aun así, sería necesario estimar la vida económica del activo y obtener evidencia de que el contrato de arrendamiento se va a renovar, o no.

¹¹ De hecho, la Norma Internacional de Contabilidad n.º 16 expone en su párrafo 57 que: «La estimación de la vida útil de un activo, es una cuestión de criterio, basado en la experiencia que la entidad tenga con activos similares».

¹² Vid. NRV 15.^a (Provisiones y contingencias) del PGC.

¹³ No será necesario cuando el vencimiento de la obligación sea inferior al año y no significativo el efecto financiero de la ausencia de actualización.

¹⁴ Vid. FLÓREZ LÓPEZ, R.: «Problemática contable de las provisiones, cambios en criterios contables, errores, estimaciones y hechos posteriores al cierre», *Pecunia, Monográfico* (2009), págs. 189-241.

¹⁵ Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades aprobada en julio de 2009 por el International Accounting Standards Board (IASB).

Contabilidad solo resultan obligatorias para empresas que presenten cuentas anuales consolidadas y sean cotizadas¹⁶ por lo que, aunque por su denominación pudiera entenderse lo contrario, la «NIIF para Pymes» no sería de obligado cumplimiento para la pequeña o mediana empresa española. No obstante, compartimos la opinión de RUIZ LAMAS¹⁷ sobre el interés técnico de esta NIIF como orientación sobre futuras reformas del PGC.

En conclusión, si la fórmula de calcular la dotación a la amortización contable anual viene determinada por un cociente en el que la diferencia entre el precio de adquisición y el valor residual aparecen en el numerador y el número de años de vida útil en el denominador, dos de las tres variables que forman la división serían estimadas, pudiendo llegar a derivarse de estimaciones las tres magnitudes (caso de existir provisiones incluidas en el precio de adquisición).

2.1.2. Deterioro

El deterioro de un activo, sustituto de la otrora provisión por depreciación (PGC de 1990), es una corrección valorativa que nace cuando el valor en libros de un bien¹⁸ es superior al precio que pudiera obtener la empresa por el mismo en el mercado. El apartado 3.2. (Deterioro del valor) de la NRV 2.^a del PGC denomina a ese hipotético precio por el que pudiera encontrarse un comprador para el activo como «importe recuperable», y vendría determinado por el mayor importe entre su valor neto realizable y su valor en uso¹⁹.

El valor neto realizable equivale a la diferencia entre el valor razonable²⁰ y los costes de esa posible transacción. Consideramos que los costes de la transacción, por regla general, pueden ser estimados de manera casi fiable, al deberse en gran medida a tributos que se podrían conocer con carácter previo a la transmisión del bien. Sin embargo, el cálculo del valor razonable será sumamente complejo, debiendo contar la organización con personal cualificado para su cuantificación, o recurrir a un experto independiente.

Por su parte, el valor en uso se calcularía actualizando los flujos de efectivo futuros esperados, a un tipo de interés de mercado sin riesgo. Para este cálculo la incógnita sería doble dado

¹⁶ Artículo 4 del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE (CE) n.º 1606/2002.

¹⁷ RUIZ LAMAS, F.: «La nueva NIIF para pyme: parecidos y diferencias con el PGC», *Partida Doble*, n.º 216 (2009), págs. 34 a 44.

¹⁸ Precio de adquisición menos amortización acumulada y deterioros.

¹⁹ La NIC 36 (Deterioro del valor de los activos) expone que no siempre será necesario calcular el valor de uso y el valor neto realizable, dado que si solo uno de esos valores es superior al importe en libros del activo, se entenderá que no ha existido deterioro alguno.

²⁰ Según el Marco Conceptual del PGC, sería el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua.

que ni se conocerían con certeza los *cash flows* que un bien —o una unidad generadora de efectivo— pudiera producir ni ese «tipo de interés de mercado sin riesgo». Los únicos procedimientos que arrojan alguna luz sobre la manera de calcular ambas magnitudes se encuentran en la Norma Internacional de Contabilidad n.º 36 (Deterioro del valor de los activos), que no es de obligado cumplimiento para todas las empresas españolas. En el Apéndice de esta Norma Internacional de Contabilidad, se recomienda que los flujos de efectivos generados por un activo no financiero se estimen con base en la ponderación de valores y probabilidades asignadas a los mismos, mientras que propone como punto de partida para calcular el tipo de descuento:

- El coste medio ponderado del capital, determinado empleando técnicas tales como el modelo de precios de los activos financieros.
- El tipo de interés incremental de los préstamos tomados por la entidad.
- Otros tipos de interés de mercado para los préstamos.

Cualquiera de las opciones elegidas para considerar el tipo de interés de mercado debería ser ajustada para excluir aspectos tales como el riesgo-país, el riesgo de tipo de cambio y el riesgo de precio.

La dificultad para determinar con exactitud el tipo de interés de mercado para calcular el valor en uso de un activo o unidad generadora de efectivo puede contemplarse en la siguiente tabla donde recogemos las menciones a los tipos de descuento utilizados por cuatro eléctricas del IBEX 35.

Tabla 1. Tasa de descuento adecuada para eléctricas

Empresa	Auditor	Tipo de descuento aplicado (producción de energía eléctrica en España)	Forma de cálculo
ENDESA	Ernst Young	Mínimo del 6,2 % Máximo del 8,3 %	Recoge el coste de capital del negocio y del área geográfica en que se desarrolla. Para su cálculo se tiene en cuenta el coste actual del dinero y las primas de riesgo utilizadas de forma general entre los analistas para el negocio y zona geográfica
GAS NATURAL	PwC	Mínimo del 9,2 % Máximo del 10,0 %	Coste medio de los recursos antes de impuestos
IBERDROLA	Ernst Young	No se menciona (1)	Valor del dinero en el tiempo y los riesgos asociados a cada unidad generadora de efectivo
			.../...

Empresa	Auditor	Tipo de descuento aplicado (producción de energía eléctrica en España)	Forma de cálculo
.../...			
ENAGÁS	Deloitte	No se menciona (2)	Recoge el coste de capital del negocio y del área geográfica en que se desarrolla. Para su cálculo se tiene en cuenta el coste actual del dinero y las primas de riesgo utilizadas de forma general entre los analistas para el negocio y zona geográfica
<p>(1) La Memoria de 2011, integrada en las cuentas anuales individuales de esta compañía, indica en su Nota 5.3 (Deterioro de activos no corrientes no financieros) que: «Las Cuentas de pérdidas y ganancias de los ejercicios 2011 y 2010 no incluyen importe alguno por este concepto».</p> <p>(2) La Memoria de 2011, en la Nota 3.c), manifiesta que: «Los Administradores del Grupo consideran que el valor contable de los activos no supera el valor recuperable de los mismos, calculando este en base a los flujos de caja descontados futuros que generan dichos activos en base a la retribución prevista en la regulación actual para los mismos».</p>			
Fuente: Cuentas Anuales Consolidadas 2011. Elaboración propia.			

Llama la atención que entre las estimaciones mínimas ENDESA (6,2%) y GAS NATURAL (9,2%) exista una diferencia del 48,4% cuando el cálculo se ha considerado para una determinada actividad (electricidad) en un mismo país (España).

De cara a la determinación del importe recuperable, entendemos más fiable el valor neto realizable fundado en datos que pudieran contrastarse que el valor en uso, dado que todos los componentes utilizados para el cálculo de este último se basarían en estimaciones.

Al margen de lo comentado en párrafos anteriores, debe puntualizarse que el deterioro de un activo tiene incidencia directa en la amortización del mismo, ya que deberían ajustarse las amortizaciones de los ejercicios siguientes del inmovilizado deteriorado, teniendo en cuenta el nuevo valor contable²¹.

En resumen, el cálculo del importe recuperable para determinar la valoración del deterioro de un activo, al margen de una tarea de suma complejidad, está fuertemente vinculada a aspectos que deben ser estimados y de los que se desconoce su cercanía con la realidad.

2.2. ARRENDAMIENTO FINANCIERO

La NRV 8.^a del PGC (Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar) diferencia un arrendamiento financiero de otro operativo con base en que en el primero se entiende

²¹ Vid. último párrafo del apartado 3.2. de la NRV 2.^a.

que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato. Para que el usuario considere la existencia de tal transferencia, la misma norma marca como criterio la ausencia de dudas de que se vaya a formalizar la opción de compra, en los contratos de arrendamiento que cuenten con esta figura. También se presumirá tal extremo cuando:

- a) Se transfiera la propiedad del activo, o se deduzca que se vaya a transferir, al finalizar el plazo del arrendamiento.
- b) El plazo del arrendamiento, periodos adicionales incluidos si existieran, coincida o cubra la mayor parte de la vida económica del activo.
- c) El valor actual de los pagos mínimos acordados suponga la práctica totalidad del valor razonable del activo arrendado.
- d) Las especiales características de los activos objeto del arrendamiento hagan que su utilidad quede restringida al arrendatario.
- e) El arrendatario pueda cancelar el contrato, asumiendo las pérdidas sufridas a causa de tal cancelación.
- f) Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaigan sobre el arrendatario.
- g) El arrendatario tenga la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

Es preciso, por tanto, tener la certeza de que se va a ejercitar la opción de compra –si cupiese esa posibilidad– para considerar que un bien arrendado tiene la catalogación de inmovilizado en el activo del balance. Si dicha opción no existiera, trataríamos de observar si se cumple algunos de los puntos anteriores, determinados vía presunción *iuris tantum*. No obstante, determinar cuándo dejan de existir esas dudas sobre la formalización de la opción de compra, o cuándo se produce alguna de las siete anteriores circunstancias, no se antoja como una tarea fácil ni exenta de subjetividad, máxime si tenemos en cuenta que aspectos como la vida útil de los activos parten de estimaciones.

2.3. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

Además de la incidencia de los costes futuros derivados de la adquisición de un activo, que aumentarían la valoración inicial de este mediante la provisión por desmantelamiento o retiro²²,

²² Ya analizado en el epígrafe 2.1.1. del presente trabajo.

existen diferentes casos en los que se deberían reconocer otras provisiones²³, que aumentarían el valor del pasivo del balance.

Según la NRV n.º 15, la empresa reconocerá una provisión cuando detecte la existencia de una obligación futura (legal, contractual, implícita o tácita) que resultara indeterminada respecto al importe o plazo de pago. La valoración inicial de la provisión vendrá dada por el «valor actual de la mejor estimación del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación». No reiteraremos los problemas e incertidumbres derivados de considerar cuál es la mejor estimación posible ni qué tipo porcentual de descuento es el adecuado para actualizar las obligaciones asumidas.

Este epígrafe lo utilizaremos para advertir al lector sobre la importancia de diferenciar provisiones de contingencias, dado que pueden existir casos en los que la obligación futura, que en principio originaría el nacimiento de una provisión, no sea probable²⁴ sino solo posible, o que el importe a satisfacer en el futuro no pueda ser valorado de una manera fiable. En las anteriores situaciones, al no cumplirse los requisitos mínimos para la consideración de un pasivo²⁵, no aparecería la figura de la provisión sino la de la contingencia.

A diferencia de las provisiones, las contingencias no tienen efecto alguno en el Balance ni en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, solo se debe informar sobre ellas en la Nota 14 de la Memoria²⁶. Sin embargo, tanto la propia Nota 14 como la Norma Internacional de Contabilidad n.º 37 supeditan el deber de informar en la Memoria a que la salida de recursos no sea remota²⁷.

En resumen, teniendo como base una serie de estimaciones, una empresa podría elegir alguna de las tres siguientes formas de proceder:

- a) Contabilizar un pasivo y un gasto como contrapartida: en el caso de entender como probable una salida de fondos futura, como consecuencia de un hecho pasado. Si

²³ Tanto en el Cuadro de Cuentas como en las Definiciones y relaciones contables del PGC, se identifican como provisiones aquellas por retribuciones a largo plazo al personal; para impuestos; para otras responsabilidades; por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado; para actuaciones medioambientales; para reestructuraciones; por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio; por contratos onerosos; y para otras operaciones comerciales.

²⁴ La NIC 37 considera que «la salida de recursos u otro suceso cualquiera se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un evento ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro».

²⁵ Según el apartado 5.º (Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales) del Marco Conceptual del PGC: «Los pasivos deben reconocerse en el balance cuando sea probable que, a su vencimiento y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad».

²⁶ Parte Tercera del PGC.

²⁷ El significado de este adjetivo para el RAE (2001, s.v. remoto/ta, 2.ª acepción) es: «Que no es verosímil, o está muy distante de suceder».

bien ambas magnitudes serían estimadas, al resultar indeterminada la cuantía a pagar o la fecha de pago, y entrar en juego la consideración acerca de qué tipo de descuento es el adecuado.

- b) No contabilizar pasivo ni gasto alguno, informando en la Memoria de la existencia de una contingencia: caso de que la obligación se considere como posible, pero no probable.
- c) No contabilizar pasivo ni gasto alguno, ni informar en la Memoria de la existencia de una contingencia: si se considera que la posible la salida de fondos es remota.

2.4. CAMBIOS EN CRITERIOS CONTABLES, ERRORES Y ESTIMACIONES CONTABLES

Si en anteriores epígrafes estudiamos la aparición de perspectivas discrecionales en la contabilización de diferentes partidas, en el presente punto trataremos un tema aún más complejo. Concretamente, veremos cómo se podría incorporar la subjetividad mediante la modificación de criterios, la subsanación de errores o el cambio de las estimaciones contables.

2.4.1. Cambios de criterios y subsanación de errores

El principio de uniformidad implica el mantenimiento, en el tiempo y en la totalidad de transacciones y eventos que pudieran resultar similares, de los criterios contables elegidos entre las posibles alternativas permitidas. Sin embargo, si variasen los supuestos que motivaron su elección, podrá modificarse el criterio que en principio se debiera mantener.

Si una empresa se encontrara en esa última tesitura y decidiera cambiar de criterio, la NRV 22.^a indica que esta variación se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información. El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores, que se derive de dicha aplicación, conllevará un ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, que se imputará a una cuenta de reservas, salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se hubiera imputado en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto.

Atendiendo al principio de uniformidad y a la NRV 22.^a, podemos conocer la forma de actuar si se variase un criterio previamente escogido. Sin embargo, no podemos olvidar que el cambio de criterio, y sus consiguientes efectos contables, es una opción para la empresa por lo que cabría bastante margen de arbitrariedad.

Las reglas esgrimidas más arriba para los cambios de criterios resultan de aplicación para los errores que se localicen con procedencia en ejercicios anteriores y se vayan a subsanar. Se entiende por error a las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales derivadas de no haber

utilizado, o haberlo hecho inadecuadamente, información fiable, disponible y obtenible cuando se formuló dicha documentación mercantil. Podríamos, por ejemplo, traer a colación los denominados «gastos de ejercicios anteriores» del PGC de 1990, de modo que si una factura de ejercicios anteriores no se hubiera contabilizado en su día, deberíamos atenemos a la norma que estamos citando y realizar el correspondiente ajuste contra reservas.

Se trate de un cambio de criterio o la subsanación de un error, la empresa deberá informar en la Memoria y en el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto. No obstante, y compartiendo íntegramente la opinión del profesor AMADOR FERNÁNDEZ de que la Memoria es un documento mucho menos consultado que el Balance²⁸, una empresa podría manipular la información financiera mediante la posibilidad de modificar su criterio o de subsanar errores previamente cometidos de forma intencionada.

2.4.2. Cambios en estimaciones

Todas las estimaciones contables que venimos analizando a lo largo del presente trabajo parten del juicio crítico de la persona que las realiza. Puede darse el caso de que las mismas sean objeto de variación por el efecto de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos²⁹. Si así fuera, se aplicará de forma prospectiva el efecto del cambio de una estimación en el valor contable de un activo o de un pasivo, imputándose su efecto, según proceda, como un ingreso o gasto del ejercicio o directamente al patrimonio neto.

A diferencia de las variaciones de criterios y la subsanación de errores, la información de los cambios de estimaciones en la Memoria no es siempre obligatoria, limitándose el deber de informar en la misma a cuando el cambio en la estimación produzca efectos significativos en el ejercicio actual o en los posteriores. La empresa debe, por tanto, juzgar a partir de qué importe el efecto puede considerarse como significativo, existiendo situaciones en las que se modifique una estimación de ejercicios anteriores con efectos en el presente –y, quizá, en el futuro– y ni siquiera se informe en la Memoria.

2.5. CUENTA DE RESULTADOS

La cuenta de Pérdidas y Ganancias queda configurada por la diferencia entre los ingresos y los gastos contables. Así pues, también es determinada por valores que son estimados o calculados desde una perspectiva que podría llegar a ser subjetiva. Si en epígrafes anteriores reseñamos que las amortizaciones, los deterioros o las provisiones son calculados con base en criterios esta-

²⁸ Vid. AMADOR FERNÁNDEZ, S.: «Contabilidad Creativa», *RCyT. CEF*, n.º 347 (2012), pág. 218.

²⁹ NRV n.º 22.

blecidos por la dirección de la empresa, no es menos cierto que la contrapartida de estas minoraciones de activos o reconocimiento de pasivos son gastos contables que se imputan a la cuenta de resultados. Por otro lado, la reversión de un deterioro o de una provisión, calculados previamente con base en estimaciones, supondría el reconocimiento de sendos ingresos contables.

Asimismo, si la empresa registró provisiones, actualizando valores futuros a tipos de descuento adecuados —a su juicio—, al cierre del ejercicio deberá capitalizar³⁰ el importe de las mismas usando una contrapartida de gastos financieros. Para realizar esa valoración actual, la empresa estimó tanto el valor de la obligación futura como el tipo de descuento. Así, las estimaciones también podrían aparecer en el ámbito de los gastos financieros.

Al margen de lo anterior, debemos recordar que en materia de ingresos también se puede dejar cerrada, en cierta medida, la puerta de la exactitud. Ello sucede, por ejemplo, en materia de ingresos por prestaciones de servicios, ya que la NRV 14.^a exige como condicionante para su reconocimiento el hecho de que el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad, considerando para ello el porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio. Así, para contabilizar un ingreso sería *conditio sine qua non*, aparte de la probabilidad de lograr beneficios derivados de la transacción, el obtener fiabilidad sobre:

- La valoración del importe de los ingresos.
- El grado de realización de la transacción al cierre del ejercicio.
- Los costes, incurridos y pendientes de incurrir, para completar la prestación de servicios.

Cuando el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable, se reconocerán ingresos, solo en la cuantía en que los gastos reconocidos se consideren recuperables. Además, la misma NRV 14.^a indica que la empresa revisará y modificará, si fuera necesario, las estimaciones del ingreso por recibir a medida que el servicio se vaya prestando.

A modo de ejemplo, una empresa que estuviera realizando trabajos de duración superior al año para un determinado cliente, que no hubieran concluido a finales del ejercicio, podría computar ingresos por prestaciones de servicios en un año o el siguiente, escudándose en la ausencia de fiabi-

³⁰ En la NRV 15.^a se recoge que se registrarán «los ajustes que surjan por la actualización de la provisión como un gasto financiero (...)». En las Definiciones y relaciones contables del PGC se propone la cuenta «660 Gastos financieros por actualización de provisiones» para registrar el «importe de la carga financiera correspondiente a los ajustes de valor de las provisiones en concepto de actualización financiera». A nuestro juicio, en estos casos, el uso del término «actualización» no es correcto, dado que no se utiliza para referirse al cálculo del valor presente de una renta futura, sino a valoraciones posteriores de un importe cuyo valor actual se conoce. Consideramos que el término correcto sería «capitalización», concepto derivado de las matemáticas financieras opuesto al de «actualización».

lidad en la valoración de dichas prestaciones, o incluso influir en este capítulo mediante la fórmula de la revisión y modificación de las estimaciones sobre el grado de realización de la transacción.

2.6. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

El impuesto sobre beneficios tiene en el resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias su punto de partida. Al confeccionarse ese estado contable, en ocasiones, a base de estimaciones, las mismas afectarán a la tributación personal y directa de la empresa.

Al margen de ello, y sin querer avanzar hacia aspectos que se expondrán en el siguiente bloque temático del presente documento, a continuación trataremos el caso particular de la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Conforme a la normativa del Impuesto sobre Sociedades (IS)³¹, las bases imponibles negativas podrán compensarse con las rentas positivas de los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos. Por el efecto que estas bases imponibles negativas pueden tener en ejercicios venideros, reduciendo total o parcialmente las facturas fiscales futuras, la NRV 13.^a, en su apartado 2.3., las considera expresamente como un activo por impuesto diferido.

Sin embargo, la misma NRV 13.^a indica que «solo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos». La anterior tesis ha sido refrendada, y ampliada, por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)³² dado que, a juicio de este órgano, se presume que no procederá registrar este tipo de activos financieros cuando la empresa no posea pasivos por impuesto diferido y además incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- La base imponible negativa se ha generado como consecuencia de un hecho habitual.
- La empresa considere que las causas que provocaron la base imponible negativa no han desaparecido.
- La evolución de la entidad muestre un historial de pérdidas continuas.
- Existan dudas sobre la obtención de beneficios futuros antes de la prescripción del derecho a compensar las bases imponibles negativas.

³¹ Artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. La redacción de este artículo fue modificada por el Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, y posteriormente por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

³² *Vid.* Consulta 10 del BOICAC n.º 80/2009 (NFC036233).

A pesar de que el ICAC ponga el foco en las bases imponibles negativas, el anterior razonamiento se podría extrapolar al resto de activos por impuestos diferidos, solo debiendo registrarse aquellos que la empresa pueda compensar con pasivos de la misma índole, o entienda que podrá aplicar en un futuro próximo, cuando obtenga beneficios.

En resumen, la empresa que genere un activo por impuesto diferido (con naturaleza de base imponible negativa o de otra índole distinta) estimará su evolución futura y, con base en sus provisiones, lo contabilizará o no. Asimismo, pudiera darse el caso de que no se reconociese el activo en un ejercicio y sí en otro posterior, sin otro fundamento jurídico distinto a un cambio en la suposición inicial. Como se puede comprobar, esta partida pudiera prestarse a un juego de ambigüedad del que saldría perjudicado el usuario de la información financiera.

3. ESTIMACIONES Y FISCALIDAD

La vinculación de la contabilidad con la fiscalidad es más que evidente. Los tributos satisfechos por la empresa, que en ocasiones tienen la consideración de gasto y en otras las de aumento de un activo³³, implican la reducción de efectivos o el nacimiento o incremento de pasivos, circunstancias estas que deben ser expuestas en los estados financieros en aras a proporcionar la imagen fiel del patrimonio. El objetivo de que el patrimonio empresarial sea reflejado fielmente por la contabilidad, se conseguirá otorgando preferencia al fondo económico de las operaciones sobre su forma jurídica³⁴.

Como se apuntó anteriormente, el resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias contable es el punto de origen del cálculo del tributo directo y personal del empresario [IS o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la modalidad de Rendimiento de Actividades Económicas]. En relación con esta perspectiva, el artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, establece que la base imponible del tributo directo vendrá determinada por el resultado contable corregido por la aplicación de los diferentes preceptos de esa ley³⁵. Es decir, si no encontráramos mención expresa en los textos normativos fiscales sobre límites a la deducción de los gastos, esta ausencia implicaría que el gasto contable fuese deducible.

Dado que la tributación directa empresarial se inicia en el resultado contable, las estimaciones en esta última materia afectarán a la vertiente impositiva. Por ello, las estimaciones en deterioros, amortizaciones o provisiones, con base en la normativa contable, tendrán también unos

³³ *Vid.*, NRV n.º 2 y n.º 10 del PGC, en lo referente al tratamiento de los impuestos indirectos no recuperables.

³⁴ Nota 1.ª (Cuentas anuales. Imagen fiel) del Marco Conceptual de la Contabilidad.

³⁵ En el *Informe para la Reforma del Impuesto sobre Sociedades* (pág. 91), el legislador opta por partir de las normas contables, en detrimento de la opción de regular la totalidad de los elementos integrantes de la base imponible.

efectos fiscales que no deben pasarse por alto. Y es precisamente aquí donde mejor se observan los niveles de inseguridad jurídica que las estimaciones pudieran llegar a tener.

Por regla general, la Agencia Tributaria pone coto a la influencia de las estimaciones contables mediante presunciones *iuris et de iure*, que no admiten pruebas en contrario. Sin embargo, tras la aprobación del nuevo PGC existen diversas estimaciones que pudieran llegar a tener influencia en la factura fiscal³⁶, al no haberse regulado expresamente los aspectos tributarios derivados de estas.

El deseo de las entidades de que no se le incoen expedientes por parte de la Administración, puede llevarles a acometer estimaciones excesivamente conservadoras. Por otro lado, podremos encontrar empresas, principalmente no cotizadas, con un claro interés por que las estimaciones empeoren, en la medida de lo posible, su resultado contable al objeto de recortar el coste de su impuesto sobre beneficios.

Otorgar libertad a una entidad para que, con base en su criterio, registre operaciones de una forma u otra, con los consiguientes efectos en su tributación personal, puede llegar a implicar que el criterio elegido por la empresa sea distinto al que considere adecuado la Inspección de Hacienda, produciéndose conflictos que tendrían que dirimirse en sede judicial.

A continuación, desde una perspectiva fiscal, trataremos las diferentes partidas afectadas por la subjetividad, a las que anteriormente aludimos desde un punto de vista contable.

3.1. INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

3.1.1. Amortizaciones

La Administración tributaria ha introducido certeza en la fórmula de estimar la vida útil de los bienes amortizables, fijando reglamentariamente³⁷ los periodos mínimos y máximos de amortización para que esta sea deducible siendo, por tanto, del todo nulos los efectos fiscales de la estimación contable. De este modo, salvo que el sujeto pasivo opte por otro método de amortización permitido (números dígitos, porcentaje constante, plan formulado ante la AEAT...) o se

³⁶ El profesor MALVÁREZ PASCUAL [MALVÁREZ PASCUAL, L.: «La incidencia del principio contable de prioridad del fondo económico sobre la forma jurídica en el método de determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades y su aplicación por los operadores jurídicos». *Documentos-Instituto de Estudios Fiscales*, n.º 12 (2011) págs. 401-414] considera que: «Cualquier cambio en la normativa contable debe implicar una reflexión sobre las posibles implicaciones fiscales de tales modificaciones (...) Aun cuando la reforma mercantil dio lugar a una reacción inmediata del legislador mediante la modificación de numerosos aspectos de la LIS, dicha reforma no ha sido ni suficiente ni adecuada a la naturaleza de los cambios experimentados en el derecho contable». Opinión que compartimos íntegramente.

³⁷ Anexo del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

acoja a una fórmula de libertad de amortización que en ese momento estuviera vigente, la dotación a la amortización contable calculada con base en una vida útil estimada sería deducible si dicha previsión se encuadrara entre los plazos mínimos y máximos³⁸ fijados en la tabla oficial.

De hecho, es bastante extendida entre las empresas pequeñas y medianas la opción de contabilizar los gastos por amortizaciones teniendo en cuenta exclusivamente el criterio fiscal, considerando que la vida útil de los bienes se encuadra en los periodos de amortización fijados por las Tablas del IS. Esta opción evitaría a la empresa controversias con los servicios de Gestión o Inspección Tributaria, si bien está claro que esa medida iría en perjuicio de los usuarios de la información financiera.

Por el contrario, no se cita en la norma fiscal ningún método de cálculo del valor residual, por lo que la estimación contable se tomaría provisionalmente por válida. Si la empresa considerase la existencia de un valor residual, disminuiría su gasto contable y fiscal y aumentaría su tributación efectiva en los ejercicios que practicara la amortización. Salvo que el valor residual fuera evidente y la empresa no lo hubiese considerado en sus amortizaciones, entendemos poco probable que la Administración tributaria discuta la valoración estimada³⁹.

Por otra parte, comentamos anteriormente que el importe de la provisión por desmantelamiento o retiro formaba parte del precio de adquisición de los bienes y, al ser integrante de este, se consideraría componente de la base amortizable. La normativa del IS no limita, en ningún momento, la deducción de la provisión mediante la fórmula de la amortización, por lo que el gasto contable debe reputarse como deducible, siendo esta consideración ratificada por la Dirección General de Tributos (DGT)⁴⁰. De esta forma, al tener las estimaciones realizadas para el cálculo de la provisión contable incidencia directa en la fiscalidad, reduciendo la tributación por el IS se debería ser bastante estricto en las previsiones efectuadas, y aún así no se tendría certeza de que los valores considerados no fuesen discordantes con los que entienda adecuados un actuario de la AEAT.

³⁸ Sobre la posibilidad de dejar de deducir el importe de las amortizaciones fiscales derivadas del periodo máximo, *vid.*, Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 2004 y Consulta de la DGT n.º V1301/2012 (NFC044843).

³⁹ En este sentido, consideramos interesante importar a este trabajo la siguiente exposición del Magistrado don Francisco NAVARRO SANCHÍS [«Una extravagancia de la Administración», *Boletín IURIS&LEX de elEconomista*, n.º 37 (2012), pág. 3]: «La crisis económica, además de causar los estragos que le son propios, se está adentrando como una amenazadora ola en el mundo del Derecho, de suerte que, por la puerta de atrás y como de extranjería, está tomando carta de naturaleza una especie de principio general del Derecho, actualización del principio pro Fisco, según el cual las normas, incluso la jurisprudencia, deben interpretarse conforme a la mayor recaudación. Esto no se dice, en absoluto como broma. Sería interesante acometer el estudio del "Derecho financiero y tributario de crisis", caracterizado por la suplantación de los viejos principios por otros nuevos, más restrictivos de derechos, como si el interés público experimentara una mutación y quedara ahora relegado a una visión economicista de las cosas, a menudo contradictoria con normas y principios que teníamos –con todo candor– por bien asentados».

⁴⁰ En la contestación a la Consulta n.º V0296/2010 (NFC037439), la DGT establece que «el importe de la estimación inicial del valor de las obligaciones asumidas derivadas de la rehabilitación objeto de consulta forma parte del valor del inmovilizado material y, por tanto, se considera integrante del precio de adquisición a efectos contables, el gasto contable por la amortización de ese inmovilizado será fiscalmente deducible en los términos establecidos en el artículo 11 del TRLIS».

3.1.2. Deterioro

La normativa del IS no se posiciona contraria a admitir como deducible el gasto contable por deterioro del inmovilizado, siempre que cumpla los requisitos de imputación temporal e inscripción contable⁴¹. Al no establecerse de manera expresa cortapisas a la deducción del gasto, el criterio contable debe considerarse aceptado a efectos fiscales, confirmando la DGT⁴² este extremo.

En el caso de deducir una pérdida por deterioro de cualquier tipo de inmovilizado (material, inmaterial o inversión inmobiliaria), la empresa que ejerza su derecho tributario tendrá la carga de la prueba ante la administración. Los órganos competentes en materia de comprobación de la Administración tributaria serán los encargados de valorarla.

Por ello, entendemos un aspecto crítico no errar en las estimaciones, aunque a priori pudiera parecer un objetivo utópico⁴³, ya que una previsión distinta a la que considerase el órgano de Gestión o de Inspección Tributaria podría derivar en una propuesta de liquidación que llevaría aparejado, en el peor de los casos, un expediente sancionador.

3.2. ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Para este tipo de operaciones la norma tributaria es bastante menos ambigua que la contable, recogiendo el TRLIS, en su Capítulo XIII (art. 115), un régimen fiscal especial que incluye determinadas ventajas tributarias. A este respecto, no es preciso distinguir si el arrendamiento es financiero u operativo con base en presunciones, ya que se entenderán financieros aquellos contratos que tengan por objeto exclusivo la cesión del uso de bienes muebles o inmuebles, a cambio de una contraprestación periódica, incluyendo necesariamente una opción de compra a su término en favor del arrendatario. Para acogerse a este régimen se imponen duraciones mínimas de los contratos, así como requisitos a la amortización financiera.

De no cumplirse los condicionantes para que un arrendamiento se acogiera a este régimen especial, con carácter subsidiario el artículo 11.3 del TRLIS establece que serán arrendamientos financieros aquellos contratos en los que el importe a pagar por el ejercicio de la opción de compra o renovación –de existir dicha opción– sea inferior a la diferencia entre el valor del activo y la suma de las cuotas de amortización fiscal máxima que correspondieran durante el periodo de cesión. Por tanto, no habría que realizar estimación alguna, se conocería el tratamiento de la operación aplicando una simple fórmula.

⁴¹ Artículo 19 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS).

⁴² *Vid.*, entre otras, contestaciones a Consultas n.º V0766/2009 (NFC032549), V0657/2010 (NFC037809), V0076/2011 (NFC040173).

⁴³ En el Apartado 5 del presente trabajo ejemplificamos la enorme dificultad de coincidir en las estimaciones.

Al margen de la repercusión de esta figura financiera en la tributación directa de las empresas, con carácter general, las operaciones de arrendamiento financiero son catalogadas como prestaciones de servicios a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)⁴⁴. Es decir, como si de un arrendamiento operativo contable se tratase. Sin embargo, en el momento de que el arrendatario se comprometiera a ejercer la opción de compra, la prestación de servicios se entendería como una entrega de bienes (art. 8.2.5 de la Ley del IVA). A efectos de IVA, considerar un arrendamiento financiero como prestación de servicios o entrega de bienes conllevará un tratamiento diferente en materia de devengo y base imponible:

- Mientras el arrendamiento se considere como prestación de servicios se entenderá como una operación de tracto sucesivo, devengándose el tributo conforme sea exigible el pago y quedando compuesta la base imponible por cada cuota periódica pagada (capital más intereses).
- En el momento en que exista el compromiso de ejercer la opción, y por ello tratar la operación como una entrega de bienes, se devengará el impuesto por todas las cuotas que quedasen pendientes de pago, con inclusión de la opción de compra y exclusión de la carga financiera⁴⁵.

A pesar de las diferencias que pudieran encontrarse entre IVA e IS, se puede volver a observar como la normativa fiscal es más taxativa que la contable. Respecto al IS, bastaría con revisar las condiciones del contrato de arrendamiento y realizar un cálculo para determinar si tienen la catalogación de financiero u operativo. En lo que al IVA se refiere, los mayores niveles de coincidencia con el arrendamiento financiero contable se alcanzarán cuando el cesionario se comprometa a ejercer la opción de compra, ya que a partir de entonces considerará que ha adquirido el bien arrendado.

En resumen, podríamos apuntar que en lo que se refiere al tratamiento fiscal del arrendamiento financiero, a priori y sin menoscabo del artículo 13 de la Ley General Tributaria⁴⁶, no prevalecería tan claramente el fondo económico sobre la forma jurídica. Sin embargo, la DGT se ha manifestado acerca del tratamiento fiscal de aquellos contratos de arrendamiento que, por no reunir las condiciones del artículo 11.3 del TRLIS, no pudieran ser considerados como financieros.

⁴⁴ El artículo 11.3.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido considera prestaciones de servicios a: «Los arrendamientos de bienes, industria o negocio, empresas o establecimientos mercantiles, con o sin opción de compra».

⁴⁵ Discrepamos, en este sentido, de los profesores A. MARTÍNEZ ARIAS y E. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (*Contabilidad de los impuestos empresariales*, Madrid: Consejo General de Economistas, 2011, pág. 146) cuando afirman que «se produciría el devengo por todas las cuotas pendientes más la cuantía del valor residual», dado que no mencionan la exclusión de los intereses y los consideran como parte de la base imponible. En sentido contrario se posiciona el Centro Directivo en contestaciones a las Consultas n.º V0657/2012, V2220/2006, V0606/2006, V0016/2006, V1199/2005 y V0730/2005.

⁴⁶ «Las obligaciones tributarias se exigirán con arreglo a la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez».

En estos casos, el Centro Directivo exige atender a los criterios delimitadores del PGC para calificar la operación a efectos contables –y en consecuencia a efectos fiscales– como arrendamiento financiero o arrendamiento operativo⁴⁷. A este respecto, debemos exponer nuestra oposición al vaivén administrativo derivado de extrapolar al ámbito tributario el principio contable de preeminencia del fondo sobre la forma⁴⁸.

3.3. PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

En el epígrafe 2.3., expusimos la influencia que determinados aspectos subjetivos tenían en la contabilización de provisiones, siendo de suma dificultad no errar en el valor estimado del importe a satisfacer en el futuro ni en el tipo de descuento adecuado para calcular el valor actual de esa estimación.

Como sucede con el resto de gastos contables, para entender que la dotación a una provisión tuviese facultad de deducción, será imprescindible acudir a la norma fiscal para conocer los límites que esta última pudiera fijar a su integración en la base imponible. Por su parte, las contingencias, al no tener más reflejo que una anotación en la Memoria, nunca podrán ser deducibles atendiendo al principio de inscripción contable.

Al margen de las consabidas exigencias de imputación temporal y registro, el artículo 13 del TRLIS relaciona una serie de gastos contables por provisiones que no resultan fiscalmente deducibles. El mismo artículo, como actualmente queda redactado⁴⁹, también impone condicionantes a otras provisiones para llegar a ser consideradas como gasto fiscal.

Aunque se pueden encontrar muchos tipos de provisiones, cada cual con un tratamiento fiscal específico, grosso modo y de manera indicativa, más abajo exponemos un cuadro resumen de las provisiones contables distinguiendo tres categorías en función de la facultad de deducción en el IS.

⁴⁷ *Vid.* contestaciones a Consultas n.º V1890/2012 (NFC045466) o V1245/2012 (NFC044817).

⁴⁸ MALVÁREZ PASCUAL, L.: «La incidencia del principio contable...», *op. cit.*, págs. 411 y ss.: «Este criterio aplicado de forma limitada en el marco de la anterior normativa contable a supuestos concretos puede ser utilizado de forma generalizada por la Administración tras la incorporación del mencionado principio expresamente a la normativa contable en la aplicación de los tributos que parten del resultado contable para la determinación de la renta objeto de gravamen. Esta facultad de la Administración, permitiría la recalificación de las operaciones en atención a la realidad económica en fase de comprobación en todos los casos en los que estas estuvieran reguladas expresamente por las normas contables, pero también permitiría la aplicación de las consecuencias previstas a otras operaciones no regladas en la normativa (...) Ahora bien, en manos de la Administración tributaria esta facultad supondría tanto como permitir la analogía a efectos de la determinación de los componentes de la renta gravada en el IS, lo que se encuentra expresamente prohibido en el artículo 14 de la LGT».

⁴⁹ La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, modificó la redacción del artículo 13 del TRLIS, acercando en cierta medida aspectos fiscales y contables. Hasta esta fecha se partía de la consideración de que, por regla general y salvo excepciones, las provisiones no eran deducibles. Tras la reforma, las dotaciones a provisiones contables serán deducibles, salvo excepciones que se contemplan en la normativa fiscal.

Tabla 2. Resumen Deducibilidad de Provisiones Contables

Categoría	Tipo de provisión	Requisitos para deducibilidad
Provisiones deducibles	Para otras responsabilidades	
	Por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado	<ul style="list-style-type: none"> • Genéricos para la deducción de gastos en el IS
	Para actuaciones medioambientales	<ul style="list-style-type: none"> • Genéricos para la deducción de gastos en el IS • Formulación de un Plan ante la Agencia Tributaria y aprobación del mismo
Posibles provisiones deducibles	Para impuestos	<ul style="list-style-type: none"> • Genéricos para la deducción de gastos en el IS • Certeza sobre la existencia de un pago futuro • El impuesto que marca el nacimiento de la provisión sea deducible • No forme parte de la provisión el importe de las sanciones o recargos
	Para reestructuraciones	<ul style="list-style-type: none"> • Genéricos para la deducción de gastos en el IS • Gastos debidos a obligaciones legales o contractuales y no meramente tácticas
	Para otras operaciones comerciales	<ul style="list-style-type: none"> • Genéricos para la deducción de gastos en el IS • Importe calculado según el artículo 13.6 del TRLIS
Provisiones no deducibles	Para impuestos sobre sociedades, o para sanciones o recargos de cualquier tributo	
	Para retribuciones a largo plazo al personal (1)	
	Para retribuciones al personal con pagos basados en instrumentos de patrimonio	.../...

Categoría	Tipo de provisión	Requisitos para deducibilidad		
.../...	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="216 910 278 1434">Por reestructuraciones (obligaciones tácitas)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="278 910 336 1434">Por contratos onerosos</td> </tr> </table>	Por reestructuraciones (obligaciones tácitas)	Por contratos onerosos	
Por reestructuraciones (obligaciones tácitas)				
Por contratos onerosos				
(1) Excepto contribuciones de promotores de planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y algunas contribuciones para la cobertura de contingencias análogas a las de los planes de pensiones [art. 13.1 b) TRLS].				
Fuente: Elaboración propia.				

El tratamiento fiscal de provisiones contenidas en el anterior cuadro lo entendemos similar al de los gastos financieros derivados de la capitalización de las respectivas obligaciones, siendo deducibles solo aquellos que estén relacionados con provisiones que tengan facultad de deducción en el IS⁵⁰.

3.3.1. Provisiones deducibles

Hemos incluido en esta categoría a aquellas provisiones en las que, debido a la ausencia de limitación en el artículo 13 del TRLIS, el criterio contable es asumido íntegramente por la fiscalidad. De este modo, la dotación contable a la provisión para responsabilidades será totalmente deducible⁵¹ mientras que la provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado minorará la tributación del IS mediante las dotaciones a la amortización.

Sin embargo, el hecho de que, en principio, la provisión contable resultara deducible no implicaría que las estimaciones realizadas (cuantificación de la obligación futura, año del vencimiento o tasa de descuento adecuada) fueran correctas y consideradas válidas por la Agencia Tributaria en el curso de alguna actuación de comprobación.

3.3.2. Provisiones que pudieran ser deducibles

A diferencia del epígrafe anterior, Hacienda impone determinados requisitos para la deducción de algunas provisiones, cumplidos los cuales el contribuyente podrá ejercer su derecho tributario. Ello sucede, por ejemplo, con la provisión por actuaciones medioambientales para cuya deducción será imprescindible formular un plan de gastos⁵² ante la Administración Tributaria, y que esta lo apruebe.

En el caso de provisiones por reestructuraciones, la deducibilidad de las mismas se somete a que los gastos sean ciertos y debidos a obligaciones legales o contractuales y no meramente tácitas. La misma certeza sobre la necesidad de acometer un pago futuro se exige para considerar deducible la provisión para impuestos⁵³, siendo además necesario que el tributo a pagar no sea el IS, o se refiera a sanciones o recargos.

⁵⁰ Al respecto, conviene recordar que la Resolución de 16 de julio de 2012, de la Dirección General de Tributos, excluye a los «Gastos financieros por actualización de provisiones» de las limitaciones a la deducibilidad introducidas en el artículo 20 del TRLIS mediante el Real Decreto-Ley 12/2012.

⁵¹ *Vid.*, entre otras, contestaciones a Consultas n.º V0846/2012 (NFC044302), V2308/2009 (NFC036007), V0072/2008 (NFC028379), V1701/2007 (NFC027240), V1405/2007 (NFC026151) y V1480/2005 (NFC030435).

⁵² *Vid.*, entre otras, contestaciones a Consultas n.º V0678/2009 (NFC032520) y V0046/2013 (NFC046269).

⁵³ *Vid.*, entre otras, contestación a Consulta n.º V1532/2005 (NFC025191).

Para considerar deducible una provisión para operaciones comerciales, entendida esta conforme a su definición en el PGC⁵⁴, será necesario realizar un cálculo atendiendo al artículo 13.6 del TRLIS que marcará el importe del derecho a la deducción.

Los requisitos impuestos en la normativa fiscal para considerar las anteriores provisiones como deducibles conllevan a que el sujeto pasivo tenga la certeza de que su proceder nunca podría ser considerado erróneo por un actuario de Hacienda, ya que esta ha fijado el procedimiento para convertir en definitivos datos que no son más que estimaciones, contribuyéndose de esta forma a aumentar la seguridad jurídica de los contribuyentes.

3.3.3. Provisiones no deducibles

La normativa fiscal opta por dos caminos para considerar algunas provisiones como no deducibles. En ocasiones, no confiere a la provisión la condición de deducible en el ejercicio en que se dota, sino en el que se aplica, ejecutándose el gasto esperado. Ello sucede con las provisiones derivadas de obligaciones implícitas o tácitas⁵⁵, por contratos onerosos y para retribuciones a largo plazo al personal⁵⁶ o con pagos basados en instrumentos de patrimonio. Otras veces, niega la deducción de manera permanente fundamentando su criterio en la ausencia de deducibilidad de la deuda para la que se dota la correspondiente provisión⁵⁷.

Al restringirse el derecho a la deducción –demorándose la deducibilidad a ejercicios futuros, o denegándose de manera permanente– las estimaciones contables efectuadas por el sujeto pasivo, que resultarían erróneas, no le acarrearían problemas en una comprobación tributaria.

3.4. CAMBIOS EN CRITERIOS CONTABLES, ERRORES Y ESTIMACIONES CONTABLES

En el epígrafe 2.4. tratamos los aspectos de los cambios de estimaciones, modificaciones de criterios y subsanaciones de errores. Más adelante exponemos brevemente el tratamiento fiscal de estos tres extremos.

⁵⁴ La Parte Quinta (Definiciones y relaciones contables) las define como: «Provisión para cobertura de gastos por devoluciones de ventas, garantías de reparación, revisiones y otros conceptos análogos».

⁵⁵ Cuando la provisión no responde a una obligación actual, legal o contractual, la Administración tributaria presume su no deducibilidad. Ello sucede con la provisión para reestructuraciones, cuando no existe la obligación cierta de indemnizar a los trabajadores, sino una simple expectativa. *Vid.* Consulta de la DGT n.º V0225/2009 (NFC031934).

⁵⁶ A este respecto, puede consultarse la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de diciembre de 2005 o la Consulta del Centro Directivo n.º V0589/2008 (NFC028806).

⁵⁷ Las provisiones para impuestos, cuando la deuda esperada se refiere al IS, serán no deducibles dado que el gasto por este tributo nunca lo es (art. 14 TRLIS). Misma consideración para cualesquiera provisiones dotadas para sanciones y recargos. Es decir, se negaría la deducibilidad de la provisión atendiendo al origen de la obligación futura.

Las variaciones en las estimaciones, como consecuencia de nueva información, tienen efectos prospectivos. No existe mención expresa en la normativa fiscal que limite la deducción de los gastos derivados de esas modificaciones. Así, el gasto contable sería plenamente catalogado como gasto fiscal, siempre que se cumplan el resto de requisitos exigidos en el TRLIS para la deducción.

Respecto a los cambios de criterios y la subsanación de errores, la NRV 22.^a del PGC imponía la realización de cálculos retroactivos sobre los efectos de las variaciones o correcciones y el uso de una contrapartida de reservas. Para seguir dotando de deducibilidad a estas modificaciones contables así como a determinados gastos que también deberían registrarse como reservas⁵⁸, se modificó el artículo 19.3 del TRLIS⁵⁹ permitiéndose la deducción de gastos imputados contablemente en cuentas de reservas en periodos impositivos distintos de aquellos en los que proceda su imputación temporal. Sin embargo, el segundo párrafo del mismo artículo impone un requisito adicional para la deducibilidad de estos gastos derivados de errores o de cambios de criterios: que la deducción en un ejercicio posterior al que correspondiera su imputación temporal no genere una menor tributación para el sujeto pasivo. De esta forma, la deducibilidad de los gastos procedentes de ejercicios anteriores quedaría supeditada a que no se produzca un perjuicio financiero para la Hacienda Pública. La DGT ha ratificado en sus pronunciamientos este tratamiento fiscal para los cambios en criterios contables⁶⁰, errores⁶¹ y estimaciones contables⁶².

3.5. CUENTA DE RESULTADOS

El resultado contable difiere del fiscal en los ajustes que venimos comentando a lo largo de este segundo bloque temático. Por ello, es evidente que todos aquellos gastos e ingresos que se hayan calculado con base en estimaciones, y para los que la normativa fiscal no contemple limitaciones a su deducción o imputación, arrastrarán la incertidumbre que genera su nacimiento contable a la vertiente impositiva.

En el epígrafe 2.5., tratamos la influencia de la subjetividad en los ingresos por prestaciones de servicios e incidimos sobre cómo las estimaciones podían dar lugar a diversas contabilizaciones para una misma transacción, con base en la fiabilidad de que el empresario otorgase al

⁵⁸ El PGC aprobado por el Real Decreto 1514/2007 modificó el tratamiento de los gastos derivados de transacciones de patrimonio propio. Según el apartado 4 de la NRV 9.^a, los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán como menores reservas.

⁵⁹ Redacción según la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

⁶⁰ Entre otras, Consultas n.º V1835/2007 (NFC027522) y V0929/2007 (NFC025385).

⁶¹ Contestaciones a Consultas n.º V2462/2008 (NFC031602), V1245/2012 (NFC044817), V3044/2011 (NFC043349), V1543/2011 (NFC041829), V0721/2011 (NFC040861).

⁶² Consultas n.º V0815/2012 (NFC044257) o V0816/2012 (NFC044258).

importe de los ingresos, el grado de realización de la prestación a cierre del ejercicio, o los costes en los que se ha incurrido para ejecutar la prestación. En esta materia la normativa fiscal no se desvincula de la contable, asumiéndose por tanto la NRV 14.^a del PGC.

De esta forma, las incertidumbres que expusimos en el tratamiento contable, referidas principalmente al concepto de fiabilidad, podrían trasladarse al plano tributario. De hecho, ni la DGT ni el ICAC llegan a marcar ninguna senda que conduzca al objetivo de descubrir cuándo se obtiene esa fiabilidad⁶³.

A mayores, habrá quienes entiendan que podría ser válido un criterio de distribución del devengo del ingreso con base en el tiempo de duración de la prestación del servicio, asimilando el procedimiento de imputación al de los ajustes por periodificación. Sin embargo, la DGT no considera válida esta opción⁶⁴ ya que, a su juicio, el porcentaje de realización de un servicio no se determinaría en función del periodo transcurrido en relación con la duración total del contrato, sino del que se corresponda con los servicios que se hayan prestado efectivamente y en relación con el total de servicios a prestar en el ámbito de la relación y compromiso acordados o, dicho de otra manera, del grado de cumplimiento en cada ejercicio de la actividad profesional contratada.

En la modalidad de Estimación Directa Simplificada de rendimientos de actividades económicas en el IRPF, el contribuyente puede optar por imputar ingresos y deducir gastos atendiendo a cuándo se produzcan los cobros y pagos y prescindiendo del criterio del devengo. Con independencia de que la información contenida en las cuentas anuales se desvirtuaría si una empresa atendiera a la corriente financiera en lugar de la real, quienes adoptasen este método de determinación de la base imponible no tendrían dudas acerca de cuándo imputar como ingresos sus prestaciones de servicios de duraciones superiores al año. No obstante, este criterio no está permitido para sujetos pasivos del IS, siéndoles imprescindible atender al principio del devengo. Solo podrían desviarse de este principio quienes se acogieran al criterio de las operaciones

⁶³ En la Consulta de la DGT n.º V2239/2012 (NFC045892), un contribuyente solicita información sobre cuáles serían los medios y el control necesarios para poder realizar estimaciones razonables y fiables de los presupuestos de los contratos, así como de los ingresos, costes y grado de terminación en un momento determinado. La DGT, al margen de acatar el criterio contable como fiscalmente válido, traslada la cuestión al ICAC, el cual en Informe de 8 de noviembre de 2012 establece que: «1. La calificación concreta de cuáles son los medios y el control necesarios para poder realizar las estimaciones que podían llevar en el anterior marco contable a la aplicación del "porcentaje de realización", es una cuestión de hecho que debe ser evaluado para cada supuesto en concreto y que, en consecuencia, este Instituto no puede solventar mediante un criterio de carácter general.

Sin perjuicio de lo anterior, no cabe duda que el deber de diligencia al que está sometido todo empresario recomienda, con carácter general, la presencia de los citados medios para poder aplicar el método del porcentaje de realización.

2. Lo mismo puede decirse en relación con la NRV 14.^a del PGC 2007 respecto a qué deba entenderse por valoración fiable, al margen de las referencias sobre este concepto incluidas en el apartado 2 del Marco Conceptual de la Contabilidad (...).

⁶⁴ *Vid.*, entre otras, Contestaciones a Consultas n.º V1322/2010 (NFC038490), V0084/2010 (NFC037225) o V0210/2009 (NFC031926).

a plazo o con precio aplazado (art. 19.4 del TRLIS) o aquellos que formularan ante el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT –y les fuera aprobada– una solicitud de aplicación de criterio distinto al devengo conforme a lo estipulado en el Capítulo VIII del Reglamento del IS (arts. 31 y 32).

Dado que la tributación por IS gira en torno al resultado contable, entendemos necesario que la Administración proponga mecanismos de determinación de la cuantía anual de ingresos por prestaciones de servicios con duraciones superiores al año, acotando la influencia de las estimaciones y subjetividades en esta materia. De no ser así, ante una posible comprobación administrativa, volvería a peligrar el principio de seguridad jurídica.

Mientras tal posicionamiento no se produzca, desde nuestra humilde opinión, consideramos conveniente hacer uso del procedimiento establecido en el Capítulo VIII del RIS participando a la Administración de la forma en que se pretende computar este tipo de ingresos. En el caso de que el método propuesto a la Agencia Tributaria fuera aprobado por esta última, y teniendo en cuenta los paralelismos observados entre la DGT y el ICAC, entendemos que no peligraría la imagen fiel del patrimonio empresarial si el ingreso se contabiliza conforme la Agencia Tributaria considera que debe tributar, en lugar de registrarlo con base en estimaciones y esperar que estas previsiones coincidan con las del órgano de Gestión o Inspección Tributaria.

3.6. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

A diferencia de lo apuntado en el capítulo contable, la normativa del IS no obliga al sujeto pasivo a realizar estimación alguna sobre la evolución futura de la empresa. Para poder utilizar el crédito derivado de ejercicios anteriores solo será necesario cumplir los siguientes requisitos⁶⁵:

- Haber presentado autoliquidación por el impuesto cuya base imponible negativa va a ser compensada en ejercicios siguientes.
- No haber prescrito el derecho (18 años inmediatos y sucesivos desde la base imponible negativa).
- Poder acreditar la procedencia y cuantía de las bases imponibles negativas⁶⁶.

Al margen de los anteriores requisitos, el TRLIS limita la imputación del crédito derivado de las bases imponibles negativas en el caso de adquisiciones de títulos representativos del capital de socieda-

⁶⁵ Artículo 25 del TRLIS.

⁶⁶ Recomendamos la lectura de la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso), de 24 de mayo de 2012 (n.º de recurso 249/2009), relativa a la comprobación de bases imponibles negativas procedentes de ejercicios en los que ha prescrito el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria.

des que fueran vinculadas. Sin embargo, el procedimiento es claro, objetivo y con raigambre jurídica, no existiendo posibilidad de que entren en juego aspectos discrecionales por parte del sujeto pasivo.

4. LAS ESTIMACIONES CONTABLES EN EL ANÁLISIS FINANCIERO

El derecho contable persigue la homogeneización en la estructura de los estados financieros formulados por empresas distintas, al objeto de que cualquier usuario interesado en una entidad pueda comparar la situación económica de aquella con las de otras empresas, así como sacar conclusiones sobre su evolución. De este modo, los estados financieros se analizan e interpretan, pudiendo servir de base para reflexionar sobre el pasado, evaluar las decisiones adoptadas por la entidad o planear nuevas estrategias empresariales. Sin embargo, el objetivo de la «comparabilidad»⁶⁷ podría peligrar si se usaran estimaciones contables erróneas partiendo de la subjetividad que, en ocasiones, parece permitir la norma.

Sería posible que algunos empresarios utilizaran las estimaciones contables con la finalidad de obtener un determinado efecto en las cuentas anuales, que llevará al equívoco a cualquier interesado en la situación económico-financiera de su entidad, vinculándose la discrecionalidad de las mismas con la «contabilidad creativa»⁶⁸, materia que ha sido estudiada por un nutrido número de autores⁶⁹.

Algunos efectos de errar en las estimaciones contables se subsanarán en el futuro (por ejemplo, la vida útil de un activo o el porcentaje de ejecución de un ingreso por prestación de servicios), revertiendo el signo del error con el paso del tiempo. No obstante, otras veces, las consecuencias presentes de la estimación errónea no revertirán en ejercicios posteriores, siendo más grave la manipulación contable.

A continuación, vincularemos las estimaciones a las que nos venimos refiriendo en este trabajo con diferentes técnicas de manipulación, principalmente dirigidas a que algún interesado en

⁶⁷ Término que, sin aparecer recogido en el Diccionario de la RAE (2001), es usado en el apartado 2.º (Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales) del Marco Conceptual del PGC.

⁶⁸ Por citar alguna de las referencias a esta expresión, NASER, K.: *Creative Financial Accounting. Its nature and use*, Londres: Ed. Prentice Hall, 1993, pág. 59, considera que «La contabilidad creativa es el proceso de manipulación de la contabilidad para aprovecharse de los vacíos de la normativa contable y de las posibles elecciones entre diferentes prácticas de valoración y contabilización que esta ofrece, para transformar las cuentas anuales de lo que tienen que ser a lo que, quienes las preparan, prefieren que sean (...)».

⁶⁹ Sobre la temática de la «contabilidad creativa» y «manipulación contable», entre otros autores, vid. APELLÁNIZ, P.: «Una aproximación empírica al alisamiento de beneficios en la banca española», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XXI, Núm. 66, (1991), págs. 195-219; VILLARROYA LEQUERCAONANDIA, M. B.: *Alteraciones y manipulaciones de la Contabilidad*, Tesis Doctoral (2003), págs. 208 y ss.; AMAT y ELVIRA: «La manipulación contable: tipología y técnicas», *Partida Doble*, n.º 203, (2008), págs. 48-59; o AMADOR FERNÁNDEZ, S.: «Contabilidad Creativa» *op. cit.*

los estados financieros de la empresa obtenga las conclusiones que a esta última le conviniesen en un determinado momento. El objetivo de llevar a la confusión a un tercero podría alcanzarse usando las estimaciones para distorsionar el resultado contable o el importe de los activos y pasivos.

4.1. ESTIMACIONES Y MANIPULACIÓN DEL RESULTADO

De todas las posibles técnicas existentes para la confección de la contabilidad creativa, las manipulaciones que afectan a la cuenta de Pérdidas y Ganancias son las más frecuentes, dado que con aquellas se pueden lograr mayores objetivos.

4.1.1. Mejorar los resultados

Un empresario podría efectuar estimaciones de vidas útiles o de tasas de descuento de modo que le permitieran disminuir sus gastos contables. Igualmente, y principalmente tras la modificación del principio de Prudencia con la reforma de 2008, podría contabilizar en un determinado ejercicio ingresos por prestaciones de servicios que no hubieran finalizado a 31 de diciembre, en importes superiores a los devengados. Esta técnica, si bien no acarrearía controversias con la Agencia Tributaria (salvo que se hubiera obtenido una menor tributación en el ejercicio cuyo resultado se ha incrementado en los siguientes), sí podría ocasionar graves perjuicios a los inversores. Algunas de las finalidades de esta técnica podrían ser:

- Que administradores, con retribuciones vinculadas a un determinado objetivo de beneficios, obtengan mejores condiciones salariales.
- Que, al incrementarse el patrimonio neto de la entidad, los títulos representativos del capital de la misma tengan un valor teórico superior de cara a una futura transmisión del negocio o aumento de capital.
- Que se esté solicitando financiación ajena e interese tener un mejor perfil de riesgo, al aumentar el porcentaje de fondos propios respecto al total de los pasivos.

Por otra parte, el resultado contable es uno de los integrantes del ratio de rentabilidad económica (Beneficio de explotación antes de intereses e impuestos/Activo total) por lo que, mientras mayor sea este, mejores expectativas se generarán de la gestión empresarial.

4.1.2. Equilibrar o alisar los resultados

En ocasiones, las estimaciones podrían usarse para mostrar una evolución estable, y en la mayoría de los casos creciente, de los resultados empresariales. De este modo, las empresas utilizarían la subjetividad de algunos preceptos contables para disminuir ingresos (o aumentar gastos) en épocas de crecimiento, y para aumentarlos (o reducir los gastos) en épocas de crisis.

4.1.3. Empeorar los resultados

Esta táctica se conoce como «Big bath» y trata de desmejorar los resultados. MONTERREY MAYORAL⁷⁰ considera que a los directivos de una entidad podría interesarle disminuir al máximo el beneficio empresarial o incrementar las pérdidas, si buscasen:

- Obtener una menor tributación directa (principal causa en empresas pequeñas y medianas).
- Mayores retribuciones vinculadas al aumento de beneficios. De esta forma, mediante el uso de estimaciones, podrían disminuir resultados de un ejercicio para mostrar un incremento importante en siguientes.
- Avalar su gestión respecto a la de los antiguos, de haberse producido algún cambio en la dirección empresarial.
- Desinteresar a posibles nuevos compradores de la entidad.

Al margen de las anteriores causas, y acentuada con la crisis que actualmente está padeciendo nuestra economía, muchas empresas podrían tratar de empeorar sus resultados para minimizar el coste de las indemnizaciones de futuras extinciones de contratos laborales⁷¹.

4.2. ESTIMACIONES Y MANIPULACIÓN DE ACTIVOS O PASIVOS

El uso de estimaciones en amortizaciones, deterioros o provisiones, además de en partidas de gastos, inciden en las cuentas de activos y pasivos que se usan como contrapartidas. Si bien la táctica de manipulación contable conocida como «gestión del beneficio» (*earnings management*, en literatura anglosajona) aporta más utilidades a los objetivos empresariales, los aumentos o disminuciones de activos o pasivos inciden de lleno en el análisis financiero.

A modo de ejemplo, considerar como contingencia una provisión implicará la falta de registro contable de un pasivo y su incidencia en los ratios correspondientes. Mismo razonamiento, aunque en estos casos afectando a partidas de activo, para las amortizaciones acumuladas, los deterioros del inmovilizado o los arrendamientos financieros.

⁷⁰ Vid. MONTERREY MAYORAL, J.: «Entre la contabilidad creativa y el delito contable, la visión de la contabilidad privada», *Ensayos sobre Contabilidad y Economía*. Tomo I (1997), pág. 10.

⁷¹ El artículo 51.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que: «Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante tres trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior».

Las estimaciones a las que nos venimos refiriendo en este trabajo tienen efectos en el activo y el pasivo a largo plazo. Por ello, las partidas derivadas de estas estimaciones que fueran erróneas afectarán a los valores de los siguientes ratios:

- Rentabilidad económica (Beneficio de explotación antes de intereses e impuestos/Activo total).
- Ratio de garantía (Activo total/Pasivo exigible).
- Ratio de firmeza o consistencia (Activo no corriente/Pasivo no corriente).
- Ratio de estabilidad (Activo no corriente/Recursos permanentes).
- Ratio de endeudamiento (Pasivo exigible/Patrimonio neto).
- Ratio de autonomía o independencia financiera (Patrimonio neto/Pasivo exigible).

4.3. RESUMEN DE EFECTOS DE LAS ESTIMACIONES EN EL ANÁLISIS

En el siguiente cuadro, resumimos la incidencia en el análisis financiero de realizar de una manera errónea las estimaciones comentadas anteriormente, así como los posibles objetivos perseguidos:

Tabla 3. Efectos y objetivos de las estimaciones erróneas en el análisis

Estimación	Tipo de error	Partida contable afectada	Efecto contable	Efecto en análisis financiero	Posible causa
Vida útil/Valor residual de un activo	Estimación superior al valor real	Gasto de amortización (Cuentas 68-)	Acelerar beneficios o retrasar pérdidas	Aumento fondos propios e incremento ratio de autonomía (presente)	<ul style="list-style-type: none"> • Remunerac. variable de gerencia • Obtención financiación • Venta de la entidad o aumento capital • Disminución tributación de posible plusvalía
		Amortización acumulada (Cuentas 28-)	Ralentizar depreciación	Mayores activos y ratios de garantía, de firmeza y de estabilidad (presente)	
	Estimación inferior al valor real	Gasto de amortización (Cuentas 68-)	Retrasar beneficios o acelerar pérdidas	Menores fondos propios (presente)	<ul style="list-style-type: none"> • Retrasar tributación IS • Desinteresar posibles compradores • Mejoría de ratios en el futuro
		Amortización acumulada (Cuentas 28-)	Acelerar depreciación	Menores ratios de garantía, de firmeza y de estabilidad (presente)	
Valor neto realizable de activo (siendo esta cuantía el importe recuperable)	Estimación superior al valor real (existiendo deterioro)	Pérdida por deterioro (Cuentas 69-)	Acelerar beneficios o retrasar pérdidas	Mayores fondos propios	<ul style="list-style-type: none"> • Venta de la entidad o aumento capital • Obtención financiación • Estimación conservadora, previniendo comprobación tribut.
		Deterioro del activo (Cuentas 29-)	Ralentizar depreciación	Mayores activos y ratios de garantía, de firmeza y de estabilidad	
					.../...

Estimación	Tipo de error	Partida contable afectada	Efecto contable	Efecto en análisis financiero	Posible causa
...					
	Estimación superior o inferior al valor real (sin existir deterioro)	Ninguna	Ninguno	Ninguno	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno
	Estimación inferior al valor real (existiendo deterioro)	Pérdida por deterioro (Cuentas 69-)	Retrasar beneficios o acelerar pérdidas	Menores fondos propios	<ul style="list-style-type: none"> Posible reversión en ejercicios siguientes (alisamiento) Retrasar tributación IS
		Deterioro (Cuentas 29-)	Acelerar depreciación	Menores ratios de garantía, de firmeza y de estabilidad	
Arrendamiento financiero u operativo	Considerarlo operativo si el activo financiero	Gasto de arrendamiento (Cuenta 621)	Cuota de amortización financiera sería gasto	Menores fondos propios	<ul style="list-style-type: none"> Menor tributación si duración del contrato es inferior a vida útil del bien Ocultar deudas de la empresa Obtención de financiación
		Acreeedores por arrendamiento fro. (Cuenta 524/174)	No se reconocerá deuda por cuotas pendientes de pago	Menores ratios de endeudamiento	
		Activo arrendado (2--)	No se reconocerá activo	Diferentes resultados en ratios que comparan el activo con el pasivo	
					.../...

Estimación	Tipo de error	Partida contable afectada	Efecto contable	Efecto en análisis financiero	Posible causa
.../...		Gastos de amortizac. y financiero (Cuentas 68- y 66-)	Registro de gastos que diferirán del gasto de arrendamiento	Aumento del EBITDA y del apalancamiento financiero	<ul style="list-style-type: none"> • Manipulación del EBITDA, si fuera un indicador relevante para algún usuario o finalidad • Manipular resultados contables si los gastos financieros y de amortización superaran las cuotas de arrendamiento satisfechas
	Considerarlo financiero siéndolo operativo	Acreeedores por Arrendamiento Fro. (Cuenta 524/174)	Se reconocerá una deuda que no existe	Mayores ratios de endeudamiento	
		Activo arrendado (2--)	Se registrará un activo que no pertenece a la entidad	Diferentes resultados en ratios que comparan el activo con el pasivo	
		Gasto de la provisión (63--, 66-, 678, 695...)	Retrasar beneficios o acelerar pérdidas	Menores fondos propios (presente)	<ul style="list-style-type: none"> • Alisar resultados o big bath • Uso de la reversión de la provisión • Disminución tributación de posible plusvalía • Retrasar tributación IS
Valor final de una provisión	Mayor que real	Provisión por ... (Cuenta 14-)	Registro de un pasivo superior al real	Aumento de ratios de endeudamiento	
		Gastos financ. actualizac. prov. (Cuenta 660)	Minoración resultados financieros	Menores fondos propios y aumento del apalancamiento financiero (presente)	
					.../...

Estimación	Tipo de error	Partida contable afectada	Efecto contable	Efecto en análisis financiero	Posible causa
.../...					
	Menor que real	Gasto de la provisión (63--, 66-, 678, 695...)	Acelerar beneficios o retrasar pérdidas	Mayores fondos propios (presente)	<ul style="list-style-type: none"> • Alisar resultados • Venta de la entidad o aumento capital • Remunerac. variable de gerencia • Obtención financiación
		Provisión por ... (Cuenta 14-)	Registro de un pasivo inferior al real	Menor ratio de endeudamiento	
		Gastos financ. actualizac. prov. (Cuenta 660)	Aumento de resultados financieros	Mayores fondos propios y menor apalancamiento financiero (presente)	
	Mayor que real	Gasto de la provisión (63--, 66-, 678, 695...)	Acelerar beneficios o retrasar pérdidas	Mayores fondos propios	<ul style="list-style-type: none"> • Alisar resultados • Obtener financiación ajena
Tasa de descuento provisiones		Provisión por ... (Cuenta 14-)	Registro de un pasivo inferior al real	Mayor ratios de garantía, firmeza, estabilidad y autonomía. Menor ratio de endeudamiento	
	Menor que real	Gasto de la provisión (63--, 66-, 678, 695...)	Retrasar beneficios o acelerar pérdidas	Menores fondos propios	<ul style="list-style-type: none"> • Retrasar tributación IS • Alisar mediante la fórmula de cambios en estimaciones
					.../...

Estimación	Tipo de error	Partida contable afectada	Efecto contable	Efecto en análisis financiero	Posible causa
.../...		Provisión por ... (Cuenta 14-)	Registro de un pasivo superior al real	Menores ratios de garantía, firmeza... mayor ratio de endeudamiento	
Provisión o contingencia	Considerar una contingencia cuando se produce una provisión	Gasto de la provisión (63--, 66-, 678, 695...)	No se registra gasto	Mayores fondos propios y mayor ratio de rentabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Remuneración variable • Obtención financiación • Venta de la entidad o aumento capital • Peligro del princ. de empresa en funcionamiento • No informar en la memoria, considerando la contingencia como remota
		Provisión por ... (Cuenta 14-)	No se registra un pasivo	Mayor ratios de garantía, de firmeza, estabilidad y de autonomía. Menor ratio de endeudamiento	
Provisión o contingencia	Considerar una provisión cuando se trata de una contingencia	Gasto de la provisión (63--, 66-, 678, 695...)	Retrasar beneficios o acelerar pérdidas	Menores fondos propios y menor rentabilidad (presente)	<ul style="list-style-type: none"> • Big bath o alisamiento (usando en ejercicios posteriores la reversión de la provisión) • Ayudas a empresas en crisis • Desinteresar posibles compradores
		Provisión por ... (Cuenta 14-)	Registro de un pasivo inexistente	Menores ratios de garantía, de firmeza, estabilidad y de autonomía. Mayor ratio de endeudamiento	
					.../...

Estimación	Tipo de error	Partida contable afectada	Efecto contable	Efecto en análisis financiero	Posible causa
.../...					
Ingresos por prestaciones de servicios	Estimación superior al valor real	Ingresos por servicios (705)	Acelerar beneficios o retrasar pérdidas	Mayores fondos propios y mayor ratio de rentabilidad (presente)	<ul style="list-style-type: none"> • Remuneración variable • Obtención financiación • Mejor imagen empresa
		Cientes (430)	Aumento de activos financieros a coste amortizado	Mayor ratio de garantía	
	Estimación inferior al valor real	Ingresos por servicios (705)	Retrasar beneficios o acelerar pérdidas	Menores fondos propios y menor ratio de rentabilidad (presente)	<ul style="list-style-type: none"> • Big bath o alisamiento • Menor indemnizaciones por despidos • Retrasar tributación directa e indirecta
		Cientes (430)	Disminución de activos financieros a coste amortizado	Menor ratio de garantía	

Fuente: Elaboración propia.

5. AUDITORÍA DE LAS ESTIMACIONES CONTABLES

En el actual contexto económico, la fiabilidad que los usuarios de la información financiera conceden a las cuentas empresariales parece tocar mínimos. Ante este panorama, la figura del auditor de cuentas está adquiriendo un papel de protagonista principal. Debe reseñarse que la auditoría de una entidad, lejos de entenderse como una investigación acerca de los errores o irregularidades posiblemente cometidos por la parte auditada, tiene por finalidad la obtención de una evidencia de que las cuentas anuales de la misma expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera.

A pesar de que el auditor no sea responsable de los errores o irregularidades cometidos por entidad auditada, ni su opinión una garantía de la viabilidad futura de la empresa analizada, será responsable civil⁷² de los daños y perjuicios económicos derivados del incumplimiento de sus obligaciones, y ocasionados a la entidad auditada o a aquellas personas que acrediten haber actuado, o dejar de actuar, tomando en consideración el informe de auditoría y habiendo sido este un elemento esencial para adoptar su decisión.

Las expectativas generadas por el informe del auditor, y la gran responsabilidad que conlleva la emisión del mismo, hacen del todo imprescindible que el profesional deba destacar como experto en contabilidad⁷³ y actúe con máxima diligencia. Aun así, a tenor de la reforma contable y la proliferación de las estimaciones, se ha dificultado en gran medida su trabajo. Si resultaba compleja la realización de estimaciones contables por parte de una empresa, aún lo podría ser más la labor del auditor de comprobar la certeza de aquellas, máxime cuando se han calculado en condiciones de incertidumbre.

La incidencia de las estimaciones en la auditoría es tan relevante que hasta el ICAC publicó una Norma Técnica (NTA)⁷⁴, estando en vigor el anterior marco contable, para establecer reglas y suministrar criterios para su revisión. De cara a esta NTA se entendía como estimación contable «la determinación del importe de una partida en ausencia de normas o criterios precisos para calcularla».

Más adelante, trataremos el análisis de la auditoría de las estimaciones contables con base en la normativa nacional vigente a la fecha de este trabajo⁷⁵.

⁷² Artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

⁷³ Apartado 1.3.2. de las Normas Técnicas de Auditoría de Carácter General (Resolución de 19 de enero de 1991 del ICAC).

⁷⁴ Resolución de 24 de julio de 2001, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre «Estimaciones Contables».

⁷⁵ Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España.

5.1. ESTIMACIONES CONTABLES Y RIESGO DE AUDITORÍA

El párrafo 7 a) de la Norma Internacional de Auditoría (NIA-ES) 540 define las estimaciones contables como aproximaciones a un importe en ausencia de medios precisos de medida, exigiendo al auditor la evaluación de la incertidumbre asociada a cada estimación y la determinación de si esa inseguridad daría lugar a riesgos significativos. Por su parte, la NTA sobre Estimaciones Contables, en su párrafo 5, clarificaba que será la entidad la responsable de efectuar las estimaciones, con base en juicios de valor. Cuando la empresa las realice en condiciones de incertidumbre, el riesgo de errores significativos será mayor.

La NIA-ES 200⁷⁶ entiende por riesgo de auditoría a la probabilidad de que el profesional exprese una opinión inadecuada cuando los estados financieros contengan incorrecciones materiales. Esta magnitud sería una función de las siguientes tres variables:

- Riesgo inherente: posibilidad de existencia de manifestaciones erróneas debido a factores internos o externos de la entidad, antes de tener en cuenta los posibles controles correspondientes.
- Riesgo de control: probabilidad de que una manifestación errónea no se prevenga o detecte y corrija oportunamente por el control interno de la entidad.
- Riesgo de detección: riesgo de que los procedimientos aplicados por el auditor no detecten la existencia de una incorrección material no descubierta por los sistemas de control interno.

Si trasladáramos los conceptos integrantes del riesgo de auditoría al caso particular de las estimaciones contables⁷⁷, podríamos concluir que:

- La dificultad de realizar estimaciones correctas, y por tanto la posibilidad de errar en las mismas, formaría parte del riesgo inherente. Conocer la vida útil de un bien u obtener la valoración razonable de determinados activos o pasivos pueden convertirse en tareas sumamente complicadas. Por ello, el riesgo inherente en las estimaciones contables podría ser considerable, aumentando en la misma proporción que lo haga la incertidumbre bajo la cual se hayan generado dichas estimaciones.
- Los controles internos son formulados y mantenidos por la dirección de la entidad. Al margen de la integridad, cualificación y experiencia del equipo respon-

⁷⁶ NIA-ES 200 «Objetivos globales del auditor independiente y Realización de la auditoría de conformidad con las Normas internacionales de auditoría».

⁷⁷ GARCÍA DELGADO, S. e IPIÑAZAR PETRALANDA, I. [«La auditoría del valor razonable (ISA 545): implicaciones, responsabilidades y riesgo del auditor», *Partida Doble*, n.º 169 (2005), págs. 54 a 63] ya estudiaron el riesgo de auditoría del valor razonable.

sable de los controles, el posible sesgo de la dirección⁷⁸ determinará el nivel de riesgo de control.

- Los auditores no siempre pueden estudiar la totalidad de los registros contables, utilizando en la mayoría de las ocasiones muestras estadísticas. El hecho de no revisar operaciones que contengan estimaciones contables significativas y erróneas, o el uso de pruebas sustantivas inadecuadas aumentarán el riesgo de detección.

Utilizando algunas de las exposiciones esgrimidas en el epígrafe 4 (Estimaciones contables en el análisis financiero), en cierta medida, coincidentes con el contenido de la NIA 315⁷⁹, el profesional podría conocer cuándo el riesgo de auditoría en las estimaciones fuera, a priori, mayor. Así:

- Los directivos de las empresas con pérdidas, o beneficios inferiores a los deseados, podrían intentar usar las estimaciones para mejorar sus resultados, máxime cuando existan retribuciones vinculadas a los mismos o a la consecución de determinados objetivos.
- Algunas empresas no cotizadas podrían tratar de utilizar estimaciones para reducir sus beneficios consiguiendo una tributación inferior en su imposición directa.
- Las empresas con restricciones de acceso a la financiación ajena podría tratar de maquillar sus ratios de liquidez y solvencia.
- Si se planteara la posibilidad de vender una entidad o un segmento del negocio, podría tratarse de edulcorar la valoración de la empresa o de la rama de actividad.

En resumen, en la auditoría de una entidad en cuyas cuentas anuales las estimaciones contables tengan una influencia significativa, el profesional debería entender como probable el riesgo de expresar una opinión errónea si es alta la dificultad que conlleva realizar estimaciones exactas, existen cálculos realizados partiendo de condiciones de incertidumbre y es posible la presencia de un sesgo de la dirección. Por ello, aplicando las pruebas que considere oportunas, deberá tratar de minimizar el riesgo de detección, único componente del riesgo de auditoría que está a su alcance.

5.2. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA DE ESTIMACIONES

El objetivo del auditor es obtener evidencia suficiente y adecuada de que las estimaciones contables son razonables y que se ha informado de manera adecuada sobre ellas en los corres-

⁷⁸ La NIA-ES 540 (Auditoría de estimaciones contables, incluidas las de valor razonable, y de la información relacionada a revelar) define el sesgo de la dirección como: «La falta de neutralidad de la dirección en la preparación de la información».

⁷⁹ NIA-ES 315 «Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno».

pondientes estados financieros. No obstante, esta tarea no siempre resultará sencilla⁸⁰. Por ello, se antoja de vital importancia el hecho de planificar y articular procedimientos de auditoría tendentes a obtener dicha evidencia, siendo del todo imprescindible tanto el conocimiento de la actividad de la empresa como del mercado en el que esta opera.

A continuación propondremos algunos procedimientos de auditoría a las partidas que podrían generar controversias y para las que ya hemos estudiado la perspectiva contable y fiscal, si bien debe apuntarse que las técnicas expuestas siempre serán subordinadas al juicio profesional del auditor. Para formar su criterio y planificar el trabajo, el profesional deberá conocer los sistemas de control internos de la entidad.

5.2.1. Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

Ya comentamos en puntos anteriores que en estas partidas patrimoniales podemos encontrar estimaciones relativas a las amortizaciones y a los deterioros. Respecto a las amortizaciones, sería necesario estimar la vida útil, el valor residual y los costes de desmantelamiento de los activos adquiridos. Para obtener evidencia de la razonabilidad de estas estimaciones, el auditor podría hacer uso de los servicios de un profesional con suficiente conocimiento y experiencia. Sin embargo, pudiera ocurrir que la empresa no contase con este experto entre su personal empleado o que, contando con él, la dificultad de la transacción requiera el dictamen de uno independiente ajeno a la entidad. Por otra parte, y principalmente en el caso de empresas de pequeña y mediana dimensión, se debería analizar el coste-eficacia de contratar a un técnico ajeno a la entidad para valorar estos extremos.

En lo que a deterioros de los activos se refiere, se manejarían hipótesis en materia de valoraciones razonables o de flujos de efectivos previstos y tasas de actualización adecuadas para los mismos, magnitudes necesarias para determinar el importe recuperable. Respecto a la valoración neta de un activo en el mercado, volvería a ser recomendable usar la opinión de un experto, en los términos aludidos en el párrafo anterior. Sin embargo, la razonabilidad de los flujos de efectivos esperados podría estudiarse comparándose estimaciones de las mismas partidas en diferentes ejercicios y analizando el grado de cumplimiento de las hipótesis consideradas en años anteriores, sirviéndole de base para otorgar o no fiabilidad a las presunciones. Además debe tenerse en cuenta que determinados valores estimados guardan relación en diferentes partidas, por lo que estas esti-

⁸⁰ MALVÁREZ PASCUAL, L. [«El principio de preferencia del fondo sobre la forma en el derecho contable español». *RCyT*. CEF, núms. 341-342 (2011), págs. 163-204]: «Obviamente, si las normas de registro contable atienden únicamente a la forma jurídica que las partes hayan otorgado, la contabilización de las operaciones realizadas planteará menores problemas, pues la identificación de la operación habrá sido ya realizada por las partes de la misma a través de la formalidad jurídica utilizada (...). Sin embargo, cuando el registro deba hacerse en atención a la sustancia económica de una operación, en muchos casos no existirá acuerdo entre los expertos sobre cuál sea dicha naturaleza económica, lo que dará lugar a una enorme dosis de subjetividad y relativismo en la contabilización de las operaciones».

maciones deberían guardar cierta congruencia entre sí. Por su parte, al margen de los procedimientos comentados en este párrafo, para la consideración de qué tasas de descuento serían adecuadas podrían consultarse las previsiones de otras empresas del mismo sector de actividad, esperando encontrar cierta homogeneidad en las mismas.

5.2.2. Arrendamiento financiero

La necesidad de atender al fondo económico prescindiendo de las formalidades contractuales dificulta la determinación de cuándo un arrendamiento es financiero u operativo. Para ello, es necesario, al margen de un pormenorizado análisis de las diferentes cláusulas de los contratos, conocer el desenlace de las anteriores operaciones de arrendamiento, investigando si se ejercitaron las correspondientes opciones de compra, así como ahondar en el conocimiento de la tipología y estado de los activos arrendados. Las manifestaciones de la Dirección, si esta gozara de la credibilidad necesaria, sería una herramienta válida para la anterior finalidad.

5.2.3. Provisiones y contingencias

Las provisiones dotadas por las empresas se generan con base en determinado desconocimiento sobre los importes o fechas de cancelación de las mismas. Además de incluir mención a las mismas en la Carta de Manifestaciones, la revisión de la cercanía de las provisiones dotadas en el pasado con las obligaciones finalmente liquidadas sería un indicador válido de la fiabilidad del proceder de la entidad.

Por otra parte, podría requerir la información que estime necesaria a los asesores jurídicos de la entidad para reconsiderar si es razonable la valoración de las provisiones para responsabilidades, o si se han entendido como contingencias deudas ciertas que deberían haberse contabilizado como provisiones.

5.2.4. Cambios en criterios y estimaciones contables

En la NIA-ES 540 se exponen determinados cambios en criterios o estimaciones contables que podrían ser indicativos de la existencia de un sesgo de la dirección, principalmente cuando estos no sean motivados por una modificación de las circunstancias en las que se consideraron o la aparición de nueva información, dando como resultado registros favorables para los objetivos de la dirección. Estos cambios podrían dar lugar a la inclusión de Salvedades en los Informes de Auditoría⁸¹.

⁸¹ Vid. Apartado 4 de la Recomendación Técnica n.º 2 sobre «Incidencia de los cambios contables en el Informe de Auditoría», Registro de Economistas Auditores, 2009.

Además de interesarse por el historial de cambios de criterios acometidos por la entidad, obteniendo así una orientación sobre la congruencia de los mismos, para el trabajo del profesional sería conveniente que la Carta de Manifestaciones incluyera las explicaciones necesarias para avalar la realidad de dichos cambios en las circunstancias o la nueva información conocida que los han motivado.

5.2.5. Cuenta de resultados e impuesto sobre beneficios

Al margen de las técnicas de análisis del control interno o de revisión de hechos posteriores, la contabilización de los servicios prestados con duraciones superiores al año podría contrastarse con la información aportada por la empresa cliente. La cercanía o divergencia entre la estimación de los ingresos prestados por una y la valoración de los gastos percibidos por la otra, sería un indicio relevante de la existencia de fiabilidad en la valoración y la veracidad del ingreso registrado. El análisis de los contratos y las condiciones del encargo también podría servir para la obtención de evidencia.

Por otro lado, estudiar la vigencia de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores así como analizar si de los ratios financieros de los ejercicios siguientes se desprenden indicios de mejoría, contribuirá a detectar si la empresa ha registrado un activo por impuesto diferido de manera correcta o no.

6. EJEMPLO PRÁCTICO: CASO DE EL CORTE INGLÉS

Aprovechamos las siguientes líneas para exponer un caso que bien pudiera reiterar lo comentado en todos y cada uno de los epígrafes anteriores. Desde hace algunos años, la transmisión de las acciones de una firma tan notoria como El Corte Inglés está en sede judicial, siendo entre otros puntos el motivo de la litis la valoración de esos títulos.

Obviando el resto de extremos del conflicto, que a pesar de resultar de gran interés jurídico deberían ser objeto de otro análisis distinto y más específico, nos centraremos en los aspectos relacionados con el presente trabajo.

1. Por circunstancias que no vienen al caso, aunque reiteramos al lector la recomendación de su estudio, varios socios deciden ejercitar su derecho a la separación.
2. El importe de las acciones de los socios, a transmitir a la sociedad, es valorado por el auditor de cuentas de El Corte Inglés, considerando como tal el valor teórico de los títulos.
3. Los socios presentan demanda de juicio ordinario solicitando la facultad de transmitir libremente las acciones y, en su defecto, una valoración considerablemente superior apoyada en los informes de varios reputados expertos independientes.

4. El Juzgado de lo Mercantil⁸² desestima la pretensión de los socios, ratificando la valoración efectuada por el auditor contratado por la sociedad.
5. Los socios presentan recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid.
6. La Audiencia Provincial⁸³ desestima la valoración del auditor de la sociedad, exponiendo que:
 - a) La decisión de excluir cualquier variación en el valor teórico contable para calcular el valor real de la acción no ha sido razonable y, por tanto, ha de considerarse arbitraria, al no haberse tenido en cuenta las plusvalías y minusvalías tácitas (inmuebles, marca, fondo de comercio...).
 - b) Es de suma complejidad determinar el valor razonable de las acciones, a la vista de que numerosos y muy reputados catedráticos y expertos en la materia han sido manifiestamente incapaces de aproximar su valoración, siendo la desviación entre ambas valoraciones extremas de casi un 300%.
 - c) Aunque considera que la valoración del auditor de El Corte Inglés es inferior a la real, tampoco comparte la aportada por los socios.
 - d) Indica que «carece de los elementos necesarios para fijar tal valor en esta resolución, dentro de los márgenes que permitiría la congruencia».
7. Sociedad y socios presentan ante el Tribunal Supremo⁸⁴ sendos recursos extraordinarios por infracción procesal, desestimando el Alto Tribunal las pretensiones de ambas partes llegando a exponer que «no existe un único *valor razonable* de acciones y participaciones sociales, habida cuenta de los múltiples factores que

⁸² *Vid.*, Sentencia n.º 123/2008 del Juzgado de lo Mercantil número 7 de Madrid (Procedimiento Ordinario 426/2006), de la que es ponente don Andrés Sánchez Magro. De esta sentencia, llama la atención como se desestiman los diferentes valores propuestos por los auditores contratados por los socios, entre los que se encontraban valores calculados siguiendo el método del descuento de flujos de efectivos al que hemos aludido en este trabajo. A juicio del Magistrado:

«El método de valoración de los flujos de caja libres descontados (...) Consiste en lo siguiente: primero se determinan los resultados a partir de una situación dada con unos supuestos sobre evolución de ventas y costes, se obtienen unos beneficios que permiten estimar los flujos de tesorería, de esos flujos se restan las inversiones en activos circulantes y fijos y se descuenta el coste de capital y el endeudamiento financiero. El informe Campa estima esos flujos en un periodo de once años 2005-2015. El informe en congruencia con el método utilizado elabora varias hipótesis conjeturales que en nuestro criterio introducen un enorme grado de incertidumbre (...). Un segundo elemento sobre el que gravita el resultado alcanzado por el informe Campa es la tasa de descuento, un factor de enorme sensibilidad, para la valoración final alcanzada. El informe Campa aplica una tasa del 7,5% y el informe Mazars y 6,75%. La cuestión es técnicamente compleja pero debe justificarse muy puntualmente porque produce un efecto geométrico en el resultado final».

⁸³ *Vid.*, Sentencia n.º 311/2009 de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28, de 23 de diciembre de 2009 (n.º de recurso: 108/2009), de la que es ponente don Alberto Arribas Hernández.

⁸⁴ *Vid.*, Sentencia n.º 7812/2012 de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 2012 (n.º de recurso: 681/2010), de la que es ponente don Rafael Gimeno-Bayón Cobos.

pueden influir en su determinación». El Tribunal Supremo no aporta valoración a las acciones, afirmando que existe la posibilidad de impugnar ante los Tribunales su decisión y de sustituir el valor fijado por el auditor conforme a los Principios de Derecho Europeo de los contratos.

En este ejemplo, en el que planteamos un litigio real, podemos observar la complejidad de realizar una valoración con base en estimaciones, y cómo estas últimas hacen que la contabilidad no siempre represente la imagen fiel del patrimonio. Si así fuera, se debería entender que el valor de las acciones corresponde con el valor teórico de las mismas (criterio del Juzgado de lo Mercantil de Madrid, que no comparten ni la Audiencia Provincial ni el Tribunal Supremo).

Sin embargo, el valor teórico de una acción no incluye plusvalías ni minusvalías tácitas, así como otros aspectos que se suelen poner de manifiesto con la existencia de fondos de comercio. Por ello, se entiende, más que conveniente, como totalmente necesario articular algún procedimiento de valoración que considere los anteriores aspectos que la contabilidad, en este ámbito, obvia.

Cuando no existe acuerdo entre las partes, las acciones de los socios que se separan deben ser valoradas por un auditor de cuentas⁸⁵. Los principios y procedimientos que el auditor debe seguir en aras a realizar esta valoración se recogen en una NTA⁸⁶. En ella se enumera como métodos de valoración más usuales:

- Valor de cotización en Bolsa: valor posible de enajenación en un mercado secundario.
- Valor del activo neto real: valor contable corregido de plusvalías y minusvalías tácitas.
- Valor de capitalización de resultados: valor actual de los resultados esperados.
- Valor actual de flujos monetarios netos: valor en uso de la compañía.

Si la compañía cuyas acciones se transmiten cotizara en Bolsa, el valor de las mismas sería evidente. No sucede lo mismo cuando no cotizan, y es en este caso cuando el auditor elige alguno de los tres métodos restantes para calcular el valor de las acciones, métodos que conllevan un importante componente subjetivo.

⁸⁵ El artículo 353 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital impone que, en los casos en los que no exista acuerdo entre sociedad y socios, la valoración de las acciones debe realizarla un auditor de cuentas distinto al de la sociedad, designado por el registrador mercantil. Sin embargo, esta normativa entró en vigor con posterioridad a la solicitud del derecho de separación por parte de los socios.

⁸⁶ Resolución de 23 de octubre de 1991, del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial en los supuestos establecidos en los artículos 64, 147, 149 y 225 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La misión del auditor no es sencilla⁸⁷, ya que con la elección de un método u otro obtendrá resultados diferentes. Es más, en el litigio expuesto podemos observar que las valoraciones de prestigiosos expertos, usando el mismo método (valor actual de los flujos monetarios), disienten significativamente, al partir de estimaciones distintas.

A la vista de lo comentado en este ejemplo, podemos realizar las siguientes cuestiones:

1. Si se pueden encontrar para un mismo caso valoraciones tan dispares, ¿cómo una empresa, con una capacidad económica considerable inferior a la de una firma como El Corte Inglés, puede cerciorarse de que las múltiples estimaciones que ha realizado son correctas o adecuadas?
2. Si destacados expertos difieren considerablemente en las magnitudes a estimar, ¿cómo una entidad podría defender sus estimaciones, y las consiguientes implicaciones fiscales y contables, ante un Inspector de Hacienda del Estado que, por su alta cualificación, también debe ser considerado un reputado profesional?
3. ¿La estimación realizada por un Inspector de Hacienda es más fiable que la efectuada por los directivos de una empresa, su asesor fiscal o su auditor de cuentas?
4. Si una instancia como el Tribunal Supremo llega a manifestar que «no existe un único valor razonable», ¿qué seguridad jurídica tiene una empresa de que, actuando correctamente y sin ánimo de defraudar alguno, sus estimaciones contables no le acarrearán problemas fiscales en el futuro?

7. CONCLUSIONES

1. La norma contable exige, en no pocas ocasiones, la realización de estimaciones para las que no existen datos fiables de referencia y que se calculan en condiciones de incertidumbre. Si la contabilidad no tuviera un fin distinto a informar a los administradores de la situación económica y financiera de las empresas que dirigen, las consecuencias de errar en las estimaciones serían mínimas. Sin embargo, un error en la estimación –vaya o no acompañado de mala fe– produciría una tributación inferior o superior a la que correspondiera, pudiendo además inducir a un tercero a adoptar una decisión desafortunada.
2. Si la normativa contable no recoge indicaciones exactas para facilitar la estimación de las magnitudes a registrar, la Agencia Tributaria no suele dejar en manos del sujeto pasivo la opción de tributar más o menos, adelantándose al momento de

⁸⁷ No en vano, la misma Norma Técnica aclara que «solo puede hablarse de aproximaciones o juicios razonables sobre el valor real, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio».

la estimación para regular cuándo un gasto es deducible e imponible un ingreso, y proponiendo fórmulas taxativas para cuantificar ambas magnitudes. Sin embargo, tras la reforma mercantil de 2008, consideramos que existen una serie de lagunas en las que la normativa fiscal no ha mitigado el posible impacto de las estimaciones contables.

3. Sin defender el exceso de rigurosidad administrativa, ni el descartado sistema de prueba legal o tasada, consideramos conveniente la introducción en nuestro Derecho Contable de una serie de indicaciones sobre cómo determinar los valores que deben ser estimados. Anhelamos la existencia de presunciones *iuris tantum* sobre aspectos como la tasa de descuento, que permitan al empresario tener constancia de que, actuando como se le propone, no cabría posibilidad de controversias con un actuario tributario en el curso de una comprobación administrativa. Al aceptar pruebas en contrario, sería el empresario quien debiera demostrar que su estimación es más exacta que la propuesta por la Administración.
4. No entendemos comprensible que una normativa, cuyo objetivo principal es que las cuentas anuales de una entidad muestren la imagen fiel de su situación económica y financiera, por la discrecionalidad en ocasiones permitida, produzca que diferentes y prestigiosos expertos valoren un mismo patrimonio con diferencias tan desmedidas, y que nuestro Alto Tribunal tampoco se encuentre preparado para determinar qué valoración es la correcta.
5. Dados los paralelismos existentes entre la contabilidad y la tributación, puestos de manifiesto en las remisiones que la DGT suele realizar al ICAC, entendemos conveniente hacer uso de aquellos procedimientos fijados en el Reglamento del IS y destinados a solicitar la aprobación por parte de la Agencia Tributaria de un determinado criterio o valor.
6. Si para el cálculo de las estimaciones se propusieran coeficientes porcentuales, rangos máximos y mínimos, o métodos de cálculo, basados en aspectos objetivos y demostrables, se reforzaría el principio de seguridad jurídica, que a falta de los anteriores parece peligrar. Al margen de tener elementos de juicio para conocer cuándo, cuánto y cómo se estima y contabiliza conforme a lo propuesto, y con ellos certeza de que la actuación no acarreará contingencias fiscales, los usuarios de la información financiera también podrían tener acceso a los procedimientos seguidos hasta que las cuentas anuales presenten los números que se estuvieran analizando. Por su parte el auditor no se limitaría a comprobar la forma en la que se han realizado las estimaciones sino que podría realizar sus propios cálculos y cotejarlos con los analizados.
7. Mientras no se produzcan indicaciones precisas sobre cómo calcular las estimaciones de manera correcta, será considerablemente compleja la labor del auditor de cuentas, pudiendo configurarse la norma contable como un campo idóneo para la utilización de técnicas de manipulación contable.

Bibliografía

- AMADOR FERNÁNDEZ, S. [2012]: «Contabilidad Creativa», *RCyT. CEF*, n.º 347.
- AMAT SALAS, O. y ELVIRA BENITO, O. [2008]: «La manipulación contable: tipología y técnicas», *Partida Doble*, n.º 203.
- APELLÁNIZ GÓMEZ, P. [1991]: «Una aproximación empírica al alisamiento de beneficios en la banca española», *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XXI, n.º 66.
- FLÓREZ LÓPEZ, R. [2009]: «Problemática contable de las provisiones, cambios en criterios contables, errores, estimaciones y hechos posteriores al cierre», *Pecunia, Monográfico*.
- GARCÍA DELGADO, S. e IPIÑAZAR PETRALANDA, I. [2005]: «La auditoría del valor razonable (ISA 545): implicaciones, responsabilidades y riesgo del auditor», *Partida Doble*, n.º 169.
- MALVÁREZ PASCUAL, L. [2011]: «El principio de preferencia del fondo sobre la forma en el derecho contable español», *RCyT. CEF*, n.ºs 341-342.
- [2011]: «La incidencia del principio contable de prioridad del fondo económico sobre la forma jurídica en el método de determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades y su aplicación por los operadores jurídicos», *Documentos-Instituto de Estudios Fiscales*, n.º 12.
- MARTÍNEZ ARIAS, A. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, E. [2011]: *Contabilidad de los impuestos empresariales*, Madrid: Consejo General de Economistas.
- MONTERREY MAYORAL, J. [1997]: «Entre la contabilidad creativa y el delito contable, la visión de la contabilidad privada», *Ensayos sobre Contabilidad y Economía*. En homenaje al profesor Sáez Torrecilla. Tomo I.
- NASER, K. [1993]: *Creative Financial Accounting. Its nature and use*, Londres: Prentice Hall.
- NAVARRO SANCHÍS, F. [2012]: «Una extravagancia de la Administración», *Boletín IURIS&LEX de el Economista*. n.º 37.
- RUIZ LAMAS, F. [2009]: «La nueva NIIF para pyme: parecidos y diferencias con el PGC», *Partida Doble*, n.º 216.
- VILLARROYA LEQUERICAONANDIA, M. B. [2003]: *Alteraciones y manipulaciones de la Contabilidad*, Tesis Doctoral.